

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

**Bajo apercibimiento de ser declarados re-
beldes y de incurrir en las demás res-
ponsabilidades legales, de no presentarse
los interesados que á continuación se ex-
presan en el plazo que se les fija, á com-
par desde el día de la publicación del
sumario en este periódico oficial, y ante
el Juez ó Tribunal que se señala, se les
cita, llama y emplaza, encargándose á
todas las Autoridades y Agentes de la
Policia judicial proceder á la busca,
captura y conducción de aquellos, pre-
séntendolos á disposición de dicho Juez ó
Tribunal, con arreglo á los artículos 513
y 838 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal, 664 del Código de Justicia Militar
y 867 de la ley de Enjuiciamiento Mil-
itar de Marina.**

7212

ABAD SOTILLO, Antonio; apodado *El
Carnes*, natural de Madrid, hijo de Fran-
cisco y de Juana, de estado soltero, pro-
fesión vidriero, de dieciséis años, como
comprendido en el número 1.º del artícu-
lo 835 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal; domiciliado últimamente en el Puen-
te de Vallecas, calle de Salvador Martínez,
número 12; procesado por hurto, sumario
171 de 1918; comparecerá, en término
de diez días, ante el Juzgado de instrucción
del distrito del Hospital, de esta
Corte, Secretaría de Moreno Pastor, para
notificarle el auto de procesamiento dicta-
do en dicha causa. 9242

7215

ABENOZA, Joaquín; natural de Feralta
de Aloftes, de dieciocho años; domiciliado
últimamente en Barcelona, paseo Cruz
Cubierto, 4, tienda; procesado por el de-
lito de hurto; comparecerá, en término
de diez días, en el Juzgado de Lérica, á
responder de sus cargos, previéndole
que, en otro caso, será declarado rebelde
parándole el perjuicio que en Derecho
haya lugar. 9328

7214

AGUIRRE E HEVARRIA, Juan; natu-
ral de Bayona (Francia), de estado solte-
ro, profesión paraguero, de diecinueve
años, hijo de José y de Catalina, ambu-
lante; procesado por hurto; comparecerá,
en término de diez días, ante la Audien-
cia Provincial de Santander, á responder
de los cargos que contra el mismo resul-
tan en la causa, apercibido de que, de no
hacerlo así, le parará el perjuicio á que
hubiere lugar. 9200

7215

ALAMETA FERNANDEZ, Manuel; hijo
de Miguel y Angustias, de profesión jor-
nalero, natural y vecino de Málaga; com-
parecerá, en el término de diez días, ante
el Juzgado de Ronda para reducirse á
prisión, decretada por la Audiencia Pro-
vincial de Málaga en causa por hurto que
contra el mismo se sigue, prevenido que,
de no hacerlo, será declarado rebelde y
le parará el perjuicio que haya lugar. 9297

7216

ALAMO SANTANA, Antonio; hijo natu-
ral de Bernarda, natural de Las Palmas,
de estado soltero, profesión jornalero, de
diecisiete años, de color moreno, pelo y
cejas negros y ojos castaños; domiciliado
últimamente en su pueblo; procesado
por robo en la causa número 119 de 1917;
comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de Instrucción del dis-
trito de Triana, de Las Palmas (Canarias). 9193

7217

AYALA NICOLÁS, Antonio; natural de
Murcia, de estado casado, de profesión
jornalero, de treinta años, hijo de Anto-
nio y de Valentina; domiciliado última-
mente en Murcia, calle de la Greña, nú-
mero 7; procesado en causa número 170
de 1918, por el delito de atentado, segui-
do en el Juzgado de Instrucción del dis-
trito de la Catedral, de Murcia; compare-
cerá, ante esta Audiencia Provincial, para
cumplir condena en la cárcel. 9196

7218

AYALA NICOLÁS, José; natural de
Murcia, de estado casado, de profesión
jornalero, de veintisiete años, hijo de An-
tonio y de Valentina; domiciliado últi-
mamente en Murcia, paseo de Cervera;
procesado en causa número 170 de 1918,
por el delito de atentado, seguida en el
Juzgado de Instrucción del distrito de la
Catedral, de Murcia; comparecerá, ante
esta Audiencia Provincial, para cumplir
condena en la cárcel. 9195

7219

BALSERA FERNANDEZ, Basilio; hijo
de Manuel y de Inés, natural de Madrid,
de estado soltero, profesión jornalero, de
cincuenta y un años; domiciliado últi-
mamente en su pueblo; procesado por
hurto, y como comprendido en el caso 1.º
del artículo 835 de la ley de Enjuicia-
miento Criminal; comparecerá, en térmi-
no de diez días, ante el Juzgado de ins-
trucción del distrito del Hospital, de
esta Corte, Secretaría del Sr. González
del Rivero. 9244

7220

BLANCO, Ramón. (a) Padroncos; natu-
ral del Valle de Oro; domiciliado última-
mente en la aldea de Hervellás, término
municipal de Crol (Vivero); procesado
por el delito de hurto de prendas de ropa
y metálico á José Ramón Herbón Saldo;
comparecerá, en término de diez días,
ante el Juzgado de Instrucción de Vivero
para prestar indagatoria y constituirse
en prisión. 9307

7221

BONDILLA PALACIOS, Luis; natural
de Palencia, de estado soltero, profesión
cafétero, de treinta años, hijo de José y
de Polonia, y cuyas señas personales
son: estatura regular, pelo negro, ojos
claros, nariz aguileña y color bueno; do-
miciliado últimamente en la calle del
Prado, número 23, piso cuarto, y paseo
de las Delicias, número 10, cuarto; pro-
cesado por hurto; comparecerá, en térmi-
no de diez días, ante el Juzgado de ins-
trucción del distrito del Congreso de esta
Corte, Secretaría de D. Luis Moliner. 9139

7222

CANDON CHACON, Julián; natural de
Paterna, de estado casado, profesión jor-
nalero del campo, de cuarenta y seis
años, hijo de Manuel y María; domiciliado
últimamente en dicho pueblo, calle de la
Gloria; procesado por contrabando; com-
parecerá, en término de diez días, ante
el Juzgado de Instrucción de Cádiz, para
ser notificado de auto recaído en el su-
mario. 9190

7223

CARRION CARRION, Juan; de cin-
cuenta y ocho años, casado, labrador,
hijo de Pedro y Ana, natural de Lúcar,
vecino de Armuña (Almería); compare-
cerá, en término de diez días, ante el
Juzgado de Instrucción de Purchena,

con el fin de notificarle el auto de termi-
nación del sumario que contra el mismo
se sigue sobre estafa, bajo el número 21
de 1916, y emplazarle bajo apercibi-
miento que, si no comparece, será decla-
rado rebelde. 9333

7224

OSCELIA MEDINA, Isaac; de diecinue-
ve años, hijo, delgado, moreno, afeitado,
domiciliado últimamente en Priego; com-
parecerá ante el Juzgado de Instrucción
de Posadas, dentro del término de diez
días, á responder á los cargos que le re-
sultan del sumario que, bajo el núme-
ro 105 del corriente año, se instruye por
hurto en metálico. 9335

7225

COZA N., Antonio; domiciliado última-
mente en la calle de San Antonio Abad,
números 37 y 39, primero-segunda; pro-
cesado por estafa; comparecerá, en térmi-
no de cinco días, ante el Juzgado de
Instrucción del distrito de la Audiencia,
de Barcelona, Secretaría del Sr. Durán. 9324

7226

CRUZ EXPOSITO, Ambrosio; de dieci-
nueve años, soltero, jornalero, vecino de
Meljares (Ávila); domiciliado últimamen-
te en Val de Santo Domingo (Toledo);
comparecerá, en término de diez días,
ante el Juzgado de Instrucción de Ter-
reros á constituirse en prisión y recibir
la correspondiente indagatoria en causa
que se le sigue por hurto; bajo apercibi-
miento que, si no lo verifica, será decla-
rado rebelde y le parará el perjuicio
que hubiere lugar. 9348

7227

CUADROS CRUZ, Desiderio; natural y
vecino de Pontones, de estado soltero, de
profesión del campo, de veintidós años;
domiciliado últimamente en su pueblo;
procesado por contrabando; comparecerá
en término de diez días, ante este Juz-
gado de Instrucción de Jaén al objeto de
ser constituido en prisión. 9245

7228

**CUANTIELLA JIMENEZ, Julián Mes-
nas;** natural de Rosell-Vinaroz (Castellón
de la Plana), de estado soltero, profesión
comercio, de veinticinco años; domicilia-
do últimamente en Pueblo Nuevo (Bar-
celona), Custodios, número 1; procesa-
do por rapto; comparecerá, en término
de diez días, ante este Juzgado de ins-
trucción de la Concepción, de Barcelona,
Secretaría del Sr. Gros, apercibido de
que, de no acudir, será declarado rebelde.
9325

7229

CHAMORRO, Miguel; procesado por
hurto de café; comparecerá, en término
de diez días, ante la Cárcel de Cádiz para
ser constituido en prisión. 9191

7230

ESCODERO DIAZ, Domingo; de cua-
renta y ocho años, viudo, jornalero, na-
tural de Cascante (Pamplona), vecino de
Córdoba, calle Potrera; procesado por
hurto; comparecerá ante el Juzgado de
Instrucción de Utrera en el término de
diez días. 9345

7231

ESPARZA MAIQUEZ, Antonio; natural
de Murcia, de estado casado, de profesión
ebanista, de veintisiete años, hijo de
Fuensanta Máiquez; domiciliado última-
mente en esta capital, Conde del Valle,
número 56; procesado en causa núme-
ro 259 de 1917 por el delito de disparos y

(Continúa en la página 636)

MINISTERIO

SUBSECRETARÍA.—

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, ob

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Misas.	Cédulas personales.	Aduanas, achicoria y Puertos francos.	Alcoholes.	Cerveza.	Arduras.	Consumos.
Alava.....	»	»	15.688	»	1.040	16.794	»	576	»	»	»
Albaceta.....	2.930	3.990	19.582	48.418	9	22.590	»	47.874	565	»	»
Alicante.....	57.679	15.317	57.549	131.815	702	15.097	239.917	65.039	»	4.478	45.602
Almería.....	72.618	6.077	33.518	29.429	52.569	2.653	49.237	94	16	»	66.804
Ávila.....	20.937	3.007	21.533	52.358	»	16.276	»	2.486	»	»	22.765
Badajoz.....	143.786	27.363	60.275	160.545	13.614	24.838	284.367	33.637	»	»	40.713
Barcelona.....	70.724	165.588	2.155.495	1.406.449	163	76.800	4.028.877	60.432	22.560	145.202	124.707
Burgos.....	12.303	662	36.257	36.231	163	18.378	»	4.266	»	»	381.350
Cáceres.....	36.331	6.012	34.089	82.106	14.184	36.742	293.702	766	»	»	60.311
Cádiz.....	42.011	21.209	169.009	142.290	»	7.871	298.574	6.995	906	»	32.195
Castellón.....	16.149	2.039	29.469	55.004	»	26.107	»	2.193	»	»	67.513
Ciudad Real.....	27.907	10.035	35.722	83.765	29.463	49.227	»	225.656	»	»	43.102
Córdoba.....	101.451	16.646	69.635	254.603	120.550	23.686	»	1.044	»	»	30.179
Coraña.....	1.911	3.133	156.659	138.771	620	68.440	97.233	1.509	»	»	133.432
Cuenca.....	21.058	4.544	13.172	31.188	»	24.056	»	75.807	764	»	39.317
Gerona.....	2.786	9.653	41.228	94.597	1.212	30.321	589.505	983	»	»	87.664
Granada.....	6.863	4.248	124.666	115.645	39.978	8.694	873	98.093	»	»	61.892
Guadalajara.....	43.252	1.571	20.958	20.415	1.024	18.108	»	1.094	»	524.271	67.001
Guipúzcoa.....	»	»	53.112	»	3.501	46.332	1.764.554	5.662	3.749	»	28.399
Huelva.....	56.954	20.011	106.829	40.410	258.969	11.294	203.070	7.666	»	»	73.332
Huesca.....	69.233	1.491	23.274	27.890	58	»	3.502	75	»	»	45.618
Jaén.....	93.667	23.464	74.092	192.376	265.235	33.405	»	64	»	»	111.128
León.....	16.937	3.139	29.284	37.635	»	67.824	»	5.402	188	»	25.663
Lérida.....	49.691	20.113	23.970	49.242	642	21.553	7.567	3.612	»	»	34.352
Logroño.....	1.483	17.757	26.291	54.937	»	7.217	»	4.155	180	»	21.969
Lugo.....	11.159	4.974	17.833	44.717	841	31.867	5.257	679	»	»	30.327
Madrid.....	516.671	157.550	3.698.772	1.425.790	»	16.211	11.691	18.415	37.925	29.442	10.144
Málaga.....	206.437	36.263	297.386	129.425	2.722	11.558	230.072	51.595	2.241	115.244	11.884
Murcia.....	34.905	7.286	87.469	133.046	90.929	4.546	65.723	20.351	»	»	22.449
Navarra.....	»	»	23.385	»	3.597	1.446	»	2.317	»	143.474	»
Orense.....	27.841	5.171	21.622	24.325	»	25.650	2.111	1.980	»	»	41.698
Oviedo.....	41.771	10.501	321.875	296.858	11.706	16.423	133.291	8.674	12.462	»	91.991
Palencia.....	30.719	10.717	21.434	38.259	»	11.737	871	537	»	»	20.153
Pontevedra.....	13.043	5.713	23.006	55.633	3.286	43.564	75.420	142	»	»	23.131
Salamanca.....	1.154	1.630	26.814	38.319	»	3.127	13.304	721	»	»	57.314
Santander.....	42.738	34.509	48.498	46.903	57.260	15.199	1.121.548	6.796	5.450	»	48.431
Segovia.....	30.157	4.865	23.821	24.781	571	16.863	4.800	1.752	»	»	39.873
Sevilla.....	43.103	22.360	569.676	646.397	1.279	26.910	678.656	6.738	9.075	»	62.860
Soria.....	5.820	1.140	11.114	9.610	»	10.260	»	320	»	115.641	22.826
Tarragona.....	21.579	13.550	21.171	126.324	10.936	19.968	43.182	30.673	»	»	53.142
Teruel.....	10.990	4.672	17.250	34.015	4.284	50.897	»	»	»	203.079	37.741
Toledo.....	73.161	19.716	36.616	78.509	114	41.657	»	38.111	»	»	68.196
Valencia.....	535.102	60.704	201.213	504.635	75	13.478	113.754	111.239	1.150	33.882	74.510
Valladolid.....	53.077	27.661	356.714	108.672	»	23.247	330	7.914	1.881	128.036	47.420
Vizcaya.....	»	»	576.236	»	142.863	62.168	1.283.236	75.115	7.515	»	»
Zamora.....	34.575	3.741	23.070	23.124	185	40.643	»	2.767	»	»	43.317
Zaragoza.....	43.416	16.357	157.452	193.382	6.186	17.772	»	53.963	3.606	486.104	46.093
Baleares.....	15.257	7.556	41.378	87.359	»	30.249	11.914	4.174	239	»	25.468
Cantabria (Sta. Cris. T.).....	29.209	9.777	23.158	39.056	»	2.458	56.143	1.314	222	»	35.092
Cantabria (Las Palmas).....	9.338	1.787	26.120	34.082	»	3.713	104.322	46	131	»	1.251
Cantabria centrales.....	»	5.813	1.569.106	9.650	»	»	»	31.685	»	1.768.244	»
Recaudado en 1913.....	2.616.986	871.617	11.672.897	7.438.541	1.140.342	1.221.923	11.878.017	1.079.919	110.935	3.688.141	2.541.041
Recaudado en 1917.....	2.566.618	855.435	16.947.093	6.596.118	1.162.113	1.203.822	12.441.777	777.362	129.240	1.293.877	2.582.960
Diferencia en 1918.....	+ 50.350	+ 16.182	- 5.274.196	+ 842.423	- 21.771	+ 18.101	- 563.760	+ 302.557	- 18.305	+ 2.394.264	- 41.919

NOTAS.—Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración, proceden de devoluciones de ingresos que

DE HACIENDA

INSPECCION GENERAL

núm. 1.

tenida durante el mes de Julio de 1918, comparada con la de igual mes de 1917.

Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL	TOTAL	DIFERENCIAS EN 1918	
							recaudado en 1918.	recaudado en 1917.	Más.	Menor.
2.730	»	75.226	»	»	»	»	»	»	»	»
»	18.419	2.978	»	»	»	171.775	284.394	274.787	9.607	»
2.727	27.748	15.417	»	»	»	7.197	222.111	213.813	8.298	»
630	9.485	5.858	»	»	»	20.109	716.936	827.072	»	110.136
68	8.541	23.011	»	»	»	12.639	297.572	365.789	»	68.208
1.667	35.707	10.843	»	»	»	12.922	201.854	199.086	11.768	»
95.693	334.872	57.598	»	»	»	19.817	941.166	548.717	392.449	»
10	13.885	28.542	»	»	»	225.078	9.227.886	8.996.853	231.033	»
»	17.019	8.936	»	»	»	26.265	237.323	292.313	»	54.990
1.911	67.615	11.429	»	»	»	9.701	571.783	578.786	»	7.003
213	12.527	6.033	»	»	»	77.951	915.284	887.132	28.152	»
»	40.103	23.134	»	»	»	7.973	206.103	195.748	10.355	»
291	61.093	19.251	»	»	»	16.991	622.232	521.461	100.771	»
3.842	26.955	1.828	»	»	»	37.491	837.055	1.257.536	»	420.481
476	11.228	3.635	»	»	»	32.923	573.920	588.520	»	14.600
5.866	44.575	19.570	»	»	»	10.101	232.929	199.982	32.937	»
»	32.333	7.895	»	»	»	17.083	919.271	1.426.223	»	506.952
133	8.256	14.588	»	»	»	19.939	1.050.499	770.863	279.636	»
5.884	»	56.226	»	»	»	12.925	170.633	124.874	45.759	»
29.198	28.326	7.530	»	»	»	570.172	2.514.192	1.675.961	838.231	»
2.736	27.259	28.960	»	»	»	7.003	849.792	818.526	31.266	»
5.445	58.346	24.386	»	»	»	17.418	247.624	280.557	»	32.933
368	9.113	32.323	»	»	»	32.458	919.666	859.313	59.753	»
2.850	13.347	31.439	»	»	»	26.971	254.857	235.560	19.307	»
»	15.939	7.450	»	»	»	20.390	278.782	297.748	»	18.966
821	8.975	45.232	»	»	»	16.966	174.349	152.654	21.695	»
2.727.615	210.956	20.385	»	»	»	27.318	230.060	296.866	»	66.806
3.525	30.033	22.651	»	»	»	619.444	9.275.753	12.962.300	»	3.686.547
7.431	46.577	11.392	»	»	»	103.025	1.200.921	1.222.245	»	21.324
»	»	8	»	»	»	45.118	577.222	664.149	»	86.927
42	7.776	31.384	»	»	»	138.000	312.227	293.974	18.253	»
25.222	48.570	49.580	»	»	»	24.312	213.912	185.868	28.044	»
»	8.145	16.487	»	»	»	46.981	1.115.905	839.156	276.755	»
11.070	24.768	48.816	»	»	»	12.920	171.979	133.953	»	11.974
16.743	9.859	16.919	»	»	»	46.131	373.723	438.660	»	64.937
22.523	63.295	16.933	»	»	»	13.542	204.576	288.484	»	83.908
742	9.388	36.579	»	»	»	53.978	1.584.121	1.656.040	»	71.919
11.899	73.347	32.153	»	»	»	19.239	212.784	220.346	»	8.562
4.725	2.635	14.148	»	»	»	85.439	2.274.892	1.640.683	634.209	»
422	37.658	23.100	»	»	»	11.849	206.088	123.794	82.294	»
48	31.613	13.661	»	»	»	22.051	418.257	265.089	153.168	»
2.259	32.119	17.584	»	»	»	9.962	418.212	198.464	219.748	»
41.918	72.525	51.446	»	»	»	23.299	431.341	386.487	44.854	»
414	18.373	16.952	»	»	»	61.360	1.881.991	2.061.760	»	179.769
8.831	»	126.787	»	»	»	33.845	824.586	657.012	167.574	»
836	10.912	12.022	»	»	»	1.203.997	3.486.798	5.485.501	»	1.998.703
6.524	94.742	28.578	»	»	»	28.823	222.767	200.335	22.432	»
7.638	14.807	178.417	»	»	»	35.958	1.205.729	780.404	425.325	»
7.129	5.399	5.579	»	»	»	22.773	448.229	446.010	219	»
2.326	3.610	5.686	»	»	»	17.508	237.024	261.597	»	24.568
»	»	318.723	14.109.522	9.056.683	7.878.138	20.292	212.704	165.999	46.705	»
3.073.511	1.788.793	1.621.438	14.109.522	9.056.683	7.878.138	4.291.685	39.089.249	36.673.915	2.415.334	»
2.938.794	1.590.127	1.447.792	14.146.493	10.199.314	7.529.317	»	»	»	6.657.931	7.539.708
+ 134.717	+ 198.666	+ 233.646	- 36.971	- 1.143.181	+ 348.821	+ 1.678.549	-	881.777	-	881.777

han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas, sehicorias y Puertos francos.	Alcoholes.	Cervezas.	Azúcares.	Consumos.
Alava.....	»	»	15.220	»	915	16.784	21	560	815	»	»
Albacete.....	27.227	3.508	22.333	39.655	12	11.573	»	18.488	»	»	66.836
Alicante.....	55.697	14.484	56.848	122.286	768	18.796	388.268	26.758	»	1.509	84.433
Almería.....	89.048	9.469	36.690	37.219	57.074	3.741	76.189	66	»	1.185	26.041
Avila.....	34.603	6.610	20.699	25.027	»	14.943	»	1.727	»	»	41.059
Badajoz.....	48.866	4.772	37.179	104.881	12.202	36.851	46.046	11.139	8	»	138.267
Barcelona.....	70.573	146.650	1.843.867	1.175.676	126	76.493	4.388.056	126.032	24.967	35.297	380.776
Burgos.....	20.477	8.195	35.911	49.974	»	48.807	»	1.777	»	»	60.854
Cáceres.....	32.941	3.878	30.239	77.971	5.339	31.592	278.530	298	»	»	72.253
Cádiz.....	61.690	24.883	186.668	113.656	»	7.835	293.990	1.998	1.433	»	68.691
Castellón.....	12.149	1.086	25.095	38.514	»	15.856	1.536	489	»	»	74.756
Ciudad Real.....	27.076	9.995	31.072	118.719	48.007	49.023	»	91.753	»	»	72.295
Córdoba.....	97.846	6.557	539.807	189.166	148.598	23.495	»	1.125	»	»	142.984
Coruña.....	1.837	— 463	136.668	91.411	957	63.455	191.666	92	840	»	34.136
Cuenca.....	20.658	5.261	12.351	51.269	»	28.710	»	6.141	»	»	36.524
Gerona.....	8.495	21.898	44.716	93.286	959	29.042	1.078.120	2.037	»	»	53.908
Granada.....	6.896	3.242	118.791	112.937	25.938	14.113	352	49.140	»	285.570	40.068
Guadalajara.....	5.582	1.619	20.827	18.617	555	19.394	»	458	»	»	27.523
Guipúzcoa.....	»	»	45.482	»	5.954	45.957	955.974	636	5.248	»	»
Huelva.....	54.646	21.145	107.570	39.130	284.932	5.192	162.929	4.273	»	»	70.806
Huesca.....	116.707	1.241	19.736	20.996	53	»	7.392	121	»	»	43.168
Jaén.....	90.681	40.108	76.409	152.181	251.241	32.021	»	250	»	»	109.539
León.....	29.275	3.972	24.701	29.407	»	49.410	»	664	329	»	26.475
Lérida.....	47.776	15.063	22.331	60.885	240	20.425	6.906	1.097	2	»	58.431
Lugo.....	13.314	5.398	27.340	22.443	1.423	5.148	»	1.571	274	»	32.350
Lugo.....	12.226	4.790	21.235	136.699	678	31.266	1.117	»	»	»	16.511
Madrid.....	24.596	149.124	7.859.939	1.469.124	»	277	15.384	9.986	39.647	49.859	29.639
Málaga.....	288.510	20.751	294.858	146.001	2.916	11.536	220.296	2.051	2.661	88.877	24.748
Murcia.....	68.787	2.460	89.803	91.860	92.863	4.140	191.267	12.717	»	»	11.030
Navarra.....	»	»	23.698	»	1.267	939	2.723	»	168	88.682	»
Orense.....	1.336	3.718	20.708	23.713	»	41.991	2.500	1.000	»	»	22.706
Osiedo.....	41.474	3.552	147.681	160.229	8.152	11.510	267.133	1.367	10.905	8.355	48.592
Palencia.....	28.928	10.445	22.980	36.010	»	14.230	»	115	»	»	27.876
Pontevedra.....	12.964	6.048	36.182	96.093	2.635	36.803	84.178	312	»	»	23.482
Salamanca.....	29.600	3.448	36.468	103.588	120	8.369	7.706	2.101	»	»	40.215
Santander.....	50.546	28.867	213.346	233.060	55.668	14.769	903.479	2.319	10.563	»	38.105
Segovia.....	30.149	3.459	19.959	43.397	371	16.806	5.754	360	»	»	33.823
Sevilla.....	168.118	67.792	170.116	430.924	4.323	25.277	551.515	1.374	11.131	»	49.612
Soria.....	6.467	2.214	11.271	7.330	»	11.013	»	»	6	32.558	26.167
Tarazona.....	4.255	3.163	21.134	83.404	10.029	18.215	32.776	34.198	»	»	36.448
Teruel.....	10.922	616	17.263	18.177	316	50.542	»	568	»	25.226	38.430
Toledo.....	71.708	— 205	34.598	82.129	143	41.644	»	8.575	»	»	68.986
Valencia.....	532.522	47.138	198.059	376.097	434	9.677	570.699	35.670	1.701	3.940	71.347
Valdolid.....	49.902	27.438	288.006	39.724	»	22.879	»	3.611	2.899	115.027	46.671
Vizcaya.....	»	»	2.231.956	»	133.854	63.759	1.588.853	138.891	9.924	»	»
Zaragoza.....	34.541	8.726	7.039	22.195	780	40.611	96	2.330	»	»	43.029
Zaragoza.....	65.255	64.750	143.931	82.402	2.331	16.591	»	75.897	4.850	137.917	49.537
Baleares.....	15.123	7.857	52.377	75.053	»	29.560	13.576	2.098	290	»	27.099
Cantabria (Sta. C. de L.)	37.008	10.352	53.428	29.485	»	6.008	66.437	1.078	579	»	29.248
Cantabria (Las Palmas)	7.687	5.775	47.881	23.956	»	7.203	44.313	2.291	»	»	3.086
Cantabria (Central)	»	4.966	1.344.302	19.863	»	»	»	175.685	»	439.663	»
Recaudación 1917.....	2.566.613	865.435	16.947.093	6.596.118	1.162.113	1.203.822	12.441.777	777.362	129.240	1.293.877	2.532.960
Recaudación 1918.....	2.776.858	826.309	13.399.316	8.132.354	1.240.798	1.302.898	13.210.400	837.494	»	1.606.074	2.851.245
Diferencia 1917.....	— 210.240	+ 29.126	+ 3.547.177	— 1.536.236	— 78.686	— 99.076	— 768.623	— 60.132	+ 129.240	— 312.197	— 268.285

núm. 2.

obtenida durante el mes de Julio de 1917, comparada con la de igual mes de 1916.

Transporte terrestre y fluvial	Alambrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL	TOTAL	DIFERENCIAS EN 1917		
							recaudado en 1917.	recaudado en 1916.	Más.	Menos.	
2.098		75.218				163.156	274.787	268.874	6.413		
916	9.157	9.458				4.610	213.813	220.192		6.379	
1.289	27.213	14.100				17.541	827.072	810.089	16.983		
181	11.278	5.995				11.604	365.780	385.483		19.703	
	7.718	26.776				10.924	190.086	176.478	13.608		
	49.295	15.720				43.491	548.717	468.889	79.828		
85.881	304.527	64.861				273.521	8.996.853	7.933.500	1.063.193		
	13.359	28.399				24.573	292.313	274.285	18.028		
536	24.898	12.366				15.957	578.786	467.533	111.253		
	65.723	8.033				52.628	887.132	966.702		79.570	
213	12.904	4.863				8.317	195.748	210.213		14.465	
1.887	34.684	17.922				19.035	521.461	554.684		33.223	
12.706	46.313	29.722				18.717	1.257.536	1.108.416	149.120		
173	38.304	4.990				24.514	588.520	710.322		121.802	
376	10.153	25.851				23.374	199.992	342.016		142.024	
5.064	39.550	31.791				17.357	1.426.223	1.012.416	413.813		
4.024	29.659	8.251				71.448	770.863	900.912		130.049	
175	8.472	11.454				10.198	124.874	137.171		12.297	
5.098		56.326				555.286	1.675.961	1.785.192		109.231	
29.356	28.610	7.498				10.985	818.526	872.909		54.382	
1.598	26.072	26.272				17.201	280.557	237.161	43.396		
832	46.683	27.413				24.466	859.313	961.387		102.074	
528	3.012	36.733				31.014	235.599	241.439		5.879	
1.495	12.450	29.782				20.909	997.748	288.783	8.965		
	15.933	12.975				13.985	152.654	138.632	14.022		
493	5.800	39.646				26.405	296.886	164.786	132.080		
2.610.915	165.784	25.318				513.865	12.962.300	13.430.553		468.253	
3.870	24.472	30.557				64.328	1.222.245	1.094.998	187.312		
10.023	43.963	13.681				31.573	664.149	531.168	82.986		
		33				176.524	293.974	217.871	76.103		
	7.242	35.878				18.076	185.863	206.331		20.463	
21.830	45.492	38.652				36.026	839.150	1.225.628		386.478	
	7.987	20.855				14.524	183.953	171.608	12.345		
14.222	24.820	45.417				56.123	438.660	466.495		27.835	
13.824	9.882	21.999				15.366	288.484	293.014		4.530	
14.641	33.359	24.936				29.852	1.050.040	1.765.560		109.520	
511	8.712	37.159				14.836	220.846	217.897	2.949		
20.560	66.929	15.443				57.539	1.640.683	1.833.186		197.503	
4.075	3.300	9.179				9.914	123.794	142.890		19.196	
393	37.715	23.033				23.672	245.089	285.612		20.523	
	12.647	15.020				8.797	198.464	219.192		20.728	
1.276	28.518	24.259				24.854	386.487	683.057		246.570	
36.699	68.294	53.200				51.283	2.061.760	1.905.641	156.117		
917	19.132	20.653				20.103	657.012	525.826	131.686		
4.517		129.623				1.184.123	5.455.501	3.503.177	1.977.324		
743	8.631	9.596				22.018	200.335	191.615	8.716		
5.314	72.301	27.210				32.118	780.404	814.825		34.421	
5.936	16.237	175.452				25.832	446.010	437.107	8.903		
4.420	7.178	6.488				9.852	261.597	335.912		74.315	
2.945	3.239	3.684				13.939	165.999	266.225		100.226	
		4.910	14.146.493	10.199.814	7.529.317	2.863.962	36.673.915	34.164.861	2.509.054		
2.938.794	1.590.127	1.447.792	14.146.493	10.199.814	7.529.317	6.771.708	91.180.460	86.517.903	7.224.197	2.561.640	
2.594.142	1.508.774	2.820.593	13.475.778	7.105.029	7.196.469	5.632.777					
+ 344.652	+ 81.353	- 1.372.801	+ 670.715	+ 3.094.785	+ 332.848	+ 1.138.931			+ 4.662.557		
Obligaciones del Tesoro								150.000.000	- 150.000.000		
TOTALES							91.180.460	236.517.903	- 145.337.443		

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas, achicoria y Puertos francos.	Alcoholes.	Cerveza.	Azúcares.	Consumos.
Alava.....	»	»	106.751	»	3.097	45.863	»	16.414	2.580	349	»
Albacete.....	1.261.264	162.716	227.546	287.579	72.514	59.957	»	389.606	»	9.739	312.591
Alicante.....	2.359.130	506.203	389.136	817.865	7.221	37.062	2.131.196	305.565	53	47.163	369.780
Almería.....	1.122.281	117.676	219.687	286.527	181.678	5.950	552.473	4.034	»	26.810	108.660
Ávila.....	1.038.946	125.740	139.849	301.589	»	39.101	»	16.697	»	»	344.986
Badajoz.....	2.953.485	381.859	341.964	1.194.778	57.519	63.515	1.187.502	230.827	»	»	768.266
Barcelona.....	6.929.437	6.325.449	13.231.006	8.593.833	2.222	189.259	19.675.859	456.466	108.975	1.433.933	2.976.571
Burgos.....	1.633.936	327.626	284.739	390.490	163	137.480	»	18.068	»	»	501.456
Cáceres.....	2.067.487	233.650	243.155	582.471	23.533	84.037	2.745.641	4.962	»	»	452.230
Cádiz.....	2.868.473	702.143	1.142.219	1.156.185	640	17.739	2.386.415	49.138	3.877	»	551.299
Castellón.....	1.595.692	243.866	194.126	375.030	40	59.039	41.833	41.480	»	»	334.587
Ciudad Real.....	2.413.450	366.214	300.972	654.722	86.760	85.520	»	1.528.408	»	»	457.774
Córdoba.....	3.510.713	457.740	674.751	1.296.650	466.403	47.309	12	29.444	»	»	633.375
Coruña.....	2.598.680	537.569	834.914	809.212	1.370	96.874	415.007	3.166	2.779	»	718.461
Cuenca.....	1.898.882	165.199	118.122	227.062	144	44.137	»	171.901	»	»	262.679
Gerona.....	1.728.274	589.716	274.911	553.676	9.403	110.266	4.258.373	15.435	»	»	362.527
Granada.....	2.181.113	267.710	791.999	900.244	79.158	16.759	5.991	776.360	»	3.555.125	277.377
Guadalajara.....	1.380.907	153.880	144.688	225.120	7.505	68.493	»	14.834	»	»	230.378
Gipúzcoa.....	»	»	591.630	»	29.229	188.876	6.037.013	19.995	14.101	»	»
Huelva.....	1.452.040	302.814	399.191	388.323	938.709	23.574	1.180.452	142.903	»	»	485.942
Huesca.....	1.398.687	157.791	172.427	272.766	1.513	5.355	6.577	3.519	»	»	210.871
Jaén.....	3.255.024	376.626	488.284	1.021.034	813.241	106.188	»	12.619	»	»	653.775
León.....	1.721.250	193.968	192.955	296.731	2.585	114.847	»	15.678	329	171	405.635
Lérida.....	1.593.891	335.847	191.924	449.185	5.738	87.776	18.520	31.802	»	»	312.916
Lugo.....	1.055.941	262.622	178.148	350.309	2.531	11.725	»	28.395	578	»	215.299
Lugo.....	1.598.231	197.209	158.323	412.962	8.148	57.698	18.923	2.367	»	»	299.427
Madrid.....	9.286.628	3.617.650	24.296.129	9.872.777	426	18.848	91.200	141.139	144.339	1.075.576	309.935
Málaga.....	2.451.921	514.961	1.111.386	863.361	9.247	17.290	1.451.370	133.590	7.855	805.204	143.847
Murcia.....	2.162.718	360.999	1.136.452	805.633	263.352	11.073	445.739	161.892	»	»	118.386
Navarra.....	»	»	139.435	»	6.716	35.222	14.907	209.449	»	799.235	»
Oronse.....	1.443.240	133.549	166.950	207.065	6.389	62.307	9.420	13.542	»	»	340.904
Oviedo.....	2.419.080	649.516	2.446.008	968.861	31.731	30.299	1.262.258	39.785	32.252	»	734.340
Palencia.....	1.435.807	219.489	130.486	308.239	954	58.396	906	6.831	»	»	229.834
Pontevedra.....	1.866.377	401.718	424.505	584.258	9.237	84.271	934.269	4.116	»	»	443.799
Salamanca.....	1.952.998	309.136	264.507	422.418	709	11.676	93.798	7.410	»	»	473.304
Santander.....	1.255.114	574.654	1.405.695	659.213	197.504	36.598	4.350.667	34.762	14.818	»	370.285
Segovia.....	1.222.557	149.026	168.150	206.530	371	35.630	89.851	9.472	»	»	289.751
Sevilla.....	4.877.599	913.412	2.834.052	2.743.143	49.709	49.435	3.441.133	89.894	45.839	376	536.907
Soria.....	811.995	160.322	79.904	120.617	131	51.396	»	4.402	»	799.740	276.406
Tarragona.....	1.955.934	454.623	301.150	643.507	30.604	87.965	228.755	291.239	»	»	207.702
Teruel.....	1.416.523	155.067	138.790	197.795	83.072	86.668	»	2.349	»	1.144.087	321.677
Toledo.....	2.797.639	425.911	249.033	611.499	421	88.826	»	253.568	»	»	415.590
Valencia.....	5.609.703	1.090.055	1.202.864	2.747.056	1.259	31.139	1.557.442	457.270	4.473	301.837	514.399
Valladolid.....	2.201.838	427.502	898.883	617.748	»	32.023	14.255	60.944	5.424	809.261	347.007
Vizcaya.....	»	»	3.636.373	»	486.026	140.353	5.271.517	993.052	31.954	»	21.885
Zamora.....	1.511.618	187.063	190.468	298.581	941	126.157	21.271	24.137	»	»	392.516
Zaragoza.....	2.782.788	693.456	1.245.737	1.102.258	10.977	38.651	13.742	361.721	14.248	5.514.781	276.447
Balcares.....	1.511.612	319.952	674.042	566.340	216	89.327	131.974	49.933	964	3.894	305.807
Canarias (Sta. C. de T.)	667.164	115.573	243.370	228.439	»	7.493	328.275	9.510	2.270	»	153.964
Canarias (Las Palmas)	469.820	87.682	186.478	192.056	»	8.010	564.059	6.094	1.121	»	13.789
Islas Canarias.....	»	17.536	33.793.080	170.249	»	»	»	783.102	»	10.625.993	»
Recaudado en 1918..	103.172.849	25.346.661	99.407.291	46.702.093	3.991.156	3.043.357	60.959.183	8.779.222	438.829	26.861.790	19.564.633
Recaudado en 1917..	103.080.218	25.205.968	87.463.411	54.106.509	4.164.633	3.130.000	87.338.383	8.310.541	339.553	20.433.257	20.329.454
Diferencia en 1918..	+ 92.631	+ 140.693	+ 11.943.880	- 7.404.416	- 173.477	- 86.643	- 26.379.200	+ 468.691	+ 99.276	+ 6.428.533	- 764.821

NOTA.—Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han

núm. 3.

durante los meses de Enero á Julio de 1918, comparada con la de igual periodo del 1917.

Transportes terrestres y fluviales.	Arrendado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL	TOTAL	DIFERENCIAS EN 1918	
							recaudado en 1918.	recaudado en 1917.	Más.	Menos.
20.277	»	328.984	»	»	»	556.241	1.080.556	905.423	175.134	»
3.223	69.178	51.878	»	»	»	183.892	3.072.005	2.725.592	346.413	»
3.618	138.506	90.813	»	»	»	410.917	7.519.964	7.842.829	»	322.865
5.555	59.607	37.297	»	»	»	243.574	2.971.809	3.258.332	»	286.523
3.769	41.842	199.412	»	»	»	171.303	2.423.228	2.281.742	141.486	»
5.859	133.777	66.114	»	»	»	614.540	8.000.005	6.325.217	1.674.788	»
682.099	2.154.138	666.331	»	»	»	3.624.131	58.541.094	71.743.730	»	13.202.636
9.721	74.677	260.404	»	»	»	393.005	4.031.775	3.872.058	159.717	»
3.675	60.299	130.062	»	»	»	225.984	6.817.216	5.669.321	1.147.895	»
15.456	299.563	103.202	»	»	»	1.569.048	10.865.399	10.800.491	64.908	»
8.590	64.838	49.825	»	»	»	284.786	3.293.732	3.205.404	88.328	»
16.044	153.868	106.840	»	»	»	432.080	6.902.652	5.338.614	1.574.038	»
80.709	232.316	93.736	»	»	»	511.514	8.040.932	9.660.563	»	1.619.631
12.910	190.048	102.681	»	»	»	317.857	6.641.619	7.436.476	»	794.857
5.162	42.383	187.245	»	»	»	158.156	2.781.074	2.604.677	176.397	»
513.3	164.158	159.212	»	»	»	532.079	17.121.883	10.243.511	6.878.372	»
3.533	149.814	42.953	»	»	»	616.648	9.694.729	8.443.372	1.251.357	»
10.927	39.097	100.224	»	»	»	180.543	2.556.596	2.378.334	178.262	»
48.965	»	143.552	»	»	»	1.831.399	3.904.760	9.277.022	»	372.262
156.790	124.233	53.319	»	»	»	409.539	6.057.870	6.710.679	»	652.809
10.157	88.761	129.999	»	»	»	197.334	2.655.657	2.623.833	31.774	»
31.333	189.493	147.917	»	»	»	484.559	7.580.181	7.098.803	481.378	»
842	43.638	270.207	»	»	»	409.784	3.668.670	3.695.402	»	26.732
18.769	64.380	313.437	»	»	»	548.701	3.972.906	3.570.310	402.596	»
1.531	65.599	104.956	»	»	»	362.885	2.610.399	2.303.496	306.903	»
8.648	36.752	248.209	»	»	»	254.205	3.301.092	3.307.525	»	6.433
17.153.284	1.293.640	1.365.090	»	»	»	5.872.679	74.539.340	77.862.807	»	3.323.467
30.240	210.507	136.175	»	»	»	725.719	8.612.773	8.532.733	80.040	»
57.718	188.833	125.158	»	»	»	479.832	6.317.585	6.446.202	»	128.417
»	»	168.409	»	»	»	1.533.434	2.206.810	2.660.113	246.692	»
5.337	31.941	177.278	»	»	»	239.131	2.842.059	3.049.044	»	206.985
164.070	211.212	345.058	»	»	»	752.234	10.136.749	10.526.211	»	389.462
1.936	40.843	124.247	»	»	»	194.984	2.752.951	2.733.380	19.571	»
35.393	104.375	299.471	»	»	»	373.715	5.555.504	5.980.819	»	425.315
116.473	51.603	150.326	»	»	»	407.293	4.261.161	4.031.891	229.270	»
122.960	223.630	191.931	»	»	»	472.793	9.895.664	12.106.689	»	2.211.025
5.500	46.549	279.420	»	»	»	268.543	2.771.310	2.564.096	207.214	»
85.948	384.074	149.072	»	»	»	1.134.726	17.335.319	17.412.509	»	77.190
31.261	11.604	106.446	»	»	»	143.416	2.537.680	2.186.100	351.580	»
3.509	156.609	136.858	»	»	»	524.271	5.022.726	4.520.517	502.209	»
2.997	81.854	115.189	»	»	»	152.124	3.898.193	3.353.838	544.307	»
8.185	121.231	541.187	»	»	»	433.359	5.976.449	5.346.800	629.649	»
292.925	402.243	305.998	»	»	»	1.322.406	15.841.069	16.970.812	»	1.129.743
6.638	124.753	125.156	»	»	»	540.550	6.211.937	5.987.060	224.927	»
64.830	»	290.631	»	»	»	3.920.874	14.857.500	18.573.200	»	3.715.700
3.735	49.853	116.975	»	»	»	337.384	3.200.999	2.954.136	246.563	»
31.806	372.837	228.007	»	»	»	904.769	13.592.225	11.061.970	2.530.255	»
58.328	83.563	597.521	»	»	»	366.744	4.748.429	4.659.445	88.984	»
25.159	41.235	29.475	»	»	»	216.070	2.073.002	2.311.581	»	238.579
5.254	19.956	20.029	»	»	»	147.457	1.721.755	1.962.692	»	240.937
»	»	5.348.111	96.702.040	61.976.000	50.892.708	25.770.342	285.584.066	266.770.704	18.813.362	»
19.586.146	8.939.487	15.073.047	96.702.040	61.976.000	50.892.70	62.759.533	714.296.035	703.833.205	39.789.378	29.371.546
17.717.690	8.768.746	15.693.259	95.557.59	53.823.439	48.661.757	44.756.780				
+ 1.868.456	+ 170.721	- 17.212	+ 1.144.443	+ 3.152.561	+ 1.730.941	+ 18.002.773	+ 10.417.830		+ 10.417.830	

excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos,

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Unidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas, tabacaría y Puercos francos.	Alcoholes.	Cerveza.	Azúcares.	Consumos.
Almería	»	»	95.541	»	3.192	45.179	21	16.785	2.437	130	»
Asturias	1.290.240	194.659	194.857	268.242	6.336	47.044	»	177.483	»	»	330.683
Balears	2.342.843	495.506	360.744	813.232	4.763	38.432	2.837.339	139.537	»	22.351	440.709
Barcelona	1.299.111	155.856	217.844	352.838	140.102	9.849	614.152	4.138	»	23.448	141.655
Burgos	1.060.046	123.834	135.455	192.525	»	89.678	»	15.014	»	»	370.712
Cáceres	2.872.385	353.603	307.951	713.951	56.833	59.704	678.698	59.525	18	»	699.394
Cantabria	6.785.684	6.131.758	10.594.635	7.407.669	1.913	187.671	28.724.411	1.895.750	62.001	1.015.669	3.014.801
Castellón	1.652.758	351.649	276.251	414.739	1.582	138.956	»	15.868	»	»	510.470
Ciudad Real	2.073.691	220.316	249.059	516.946	9.628	82.980	1.655.094	4.539	»	»	504.804
Córdoba	2.911.214	696.665	1.219.516	1.001.430	614	13.468	2.920.851	131.979	4.160	»	406.963
Ceuta	1.594.920	241.026	195.044	312.939	120	38.634	41.399	185.339	»	»	465.972
Ciudad Real	2.418.317	370.206	256.205	658.991	164.602	84.064	»	»	»	»	615.898
Ciudad Real	3.502.625	426.932	2.191.716	1.552.829	529.559	44.219	32	30.451	»	»	764.756
Ciudad Real	2.620.533	523.015	788.100	877.951	2.382	162.713	1.182.884	2.417	1.997	»	230.322
Ciudad Real	1.466.260	160.157	117.990	288.602	27	49.788	»	»	»	»	389.102
Ciudad Real	1.731.544	587.387	269.747	527.739	13.555	112.351	6.052.696	16.137	»	»	335.377
Ciudad Real	2.262.237	283.889	893.033	710.844	61.348	32.751	4.950	456.049	»	3.085.067	232.798
Ciudad Real	1.278.508	163.296	133.773	236.727	4.226	79.125	»	6.860	»	»	»
Ciudad Real	»	»	286.052	»	39.957	193.314	7.193.359	23.124	12.232	»	»
Ciudad Real	1.389.376	501.008	412.811	367.042	1.013.887	20.709	1.936.513	28.423	»	»	489.720
Ciudad Real	1.519.395	138.729	154.192	217.661	801	17.629	10.916	4.907	»	»	292.520
Ciudad Real	3.142.674	366.351	454.523	935.832	817.142	101.201	»	12.586	»	»	627.425
Ciudad Real	1.854.554	211.789	169.481	311.788	3.652	102.895	6	8.844	646	21	426.978
Ciudad Real	1.597.644	300.679	174.572	411.624	11.236	89.628	15.187	19.787	2	»	358.200
Ciudad Real	1.031.309	191.874	190.893	273.549	9.751	21.721	»	17.741	536	»	257.333
Ciudad Real	1.598.447	181.923	134.485	422.318	8.836	77.715	15.543	1.728	»	»	344.881
Ciudad Real	9.207.838	8.887.201	21.891.776	19.245.800	540	3.720	105.380	103.779	111.895	1.176.093	464.969
Ciudad Real	2.412.978	466.847	1.284.802	880.394	8.026	16.950	1.633.294	87.630	6.667	935.144	143.104
Ciudad Real	2.190.328	345.604	612.224	839.784	273.813	10.947	1.184.654	115.516	»	1.150	81.161
Ciudad Real	»	»	141.726	»	3.982	32.401	34.009	4.559	517	1.233.937	»
Ciudad Real	1.523.271	133.242	163.774	165.724	6.387	193.776	6.488	14.734	»	»	424.006
Ciudad Real	2.397.509	616.332	1.731.659	1.084.685	27.726	45.851	2.708.648	23.065	36.596	16.397	730.438
Ciudad Real	1.441.713	213.965	130.257	377.137	3.664	62.716	»	531	»	167	229.267
Ciudad Real	1.800.682	360.605	358.985	636.141	7.547	85.814	1.482.064	8.290	»	»	474.431
Ciudad Real	1.971.257	312.311	253.177	430.412	5.493	15.276	68.911	4.371	»	»	403.503
Ciudad Real	1.237.478	577.838	1.250.587	900.736	216.953	35.522	6.602.548	21.791	23.693	»	263.070
Ciudad Real	1.204.312	151.291	145.312	241.615	371	27.445	91.486	8.452	»	»	287.599
Ciudad Real	4.812.616	903.637	1.733.169	2.561.316	31.608	59.187	5.427.305	32.861	33.572	431	522.419
Ciudad Real	891.831	104.393	81.689	155.222	1.524	49.373	»	3.608	16	439.347	271.972
Ciudad Real	1.021.892	445.165	232.533	494.012	31.878	85.576	517.270	131.993	»	»	265.011
Ciudad Real	1.379.134	153.347	193.213	230.233	66.376	85.203	»	4.658	»	657.611	361.113
Ciudad Real	3.772.307	354.193	243.683	500.009	350	91.449	»	92.729	»	»	495.678
Ciudad Real	5.704.255	1.051.798	1.333.153	2.514.923	780	21.452	3.893.977	177.929	4.436	158.520	562.097
Ciudad Real	2.193.483	422.502	731.560	397.487	»	30.553	51.124	28.414	6.418	340.267	320.502
Ciudad Real	»	»	5.046.368	»	548.515	149.842	8.186.828	1.573.251	25.181	»	22.021
Ciudad Real	1.511.020	181.237	175.439	221.054	4.958	125.973	6.357	15.315	»	»	415.798
Ciudad Real	2.640.635	692.696	1.164.288	737.906	10.129	39.377	112	1.151.754	4.850	3.431.661	294.814
Ciudad Real	1.504.794	332.710	627.110	357.516	45	33.521	286.961	40.426	665	»	303.845
Ciudad Real	710.014	121.482	288.910	218.016	»	17.293	506.570	16.634	1.135	»	167.452
Ciudad Real	404.617	103.557	235.467	134.513	»	8.215	768.287	780	592	»	18.415
Ciudad Real	»	14.037	25.900.731	212.394	»	»	1.641	1.551.553	»	7.216.938	»
1917	193.050.218	25.265.568	67.463.411	54.700.509	4.164.633	3.130.000	87.338.363	8.310.541	539.553	20.433.257	29.329.454
1916	101.596.675	23.844.325	75.251.218	41.392.356	3.769.737	3.183.454	87.445.247	7.391.119	»	18.916.753	21.213.835
1917	+1.483.548	+1.361.643	+11.214.193	+9.714.153	+394.896	-3.454	-103.854	+1.009.422	+339.553	+1.522.502	-884.381

núm. 4.

durante los meses de Enero á Julio de 1917, comparada con la de igual periodo de 1916

Transportes terrestres y fluviales	Alambrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbra del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL	TOTAL	DIFERENCIAS EN 1917		
							recaudado en 1917.	recaudado en 1916.	Más.	Menos.	
14.799	»	328.651	»	»	»	398.737	905.422	888.487	16.935	»	
2.508	65.755	55.840	»	»	»	91.834	2.725.592	2.719.095	6.497	»	
4.104	134.354	82.320	»	»	»	170.896	7.842.829	7.975.094	»	132.265	
41.479	62.791	888	»	»	»	181.171	2.258.332	3.248.180	10.152	»	
5.865	32.094	193.951	»	»	»	100.569	2.281.742	2.217.521	64.221	»	
4.131	158.132	53.536	»	»	»	307.444	6.325.217	5.950.490	374.727	»	
651.710	2.238.549	637.803	»	»	»	2.424.252	71.743.730	65.096.291	6.647.439	»	
9.203	69.132	240.263	»	»	»	186.338	3.872.658	3.925.491	»	53.433	
4.575	30.368	169.040	»	»	»	101.311	5.669.321	4.890.412	778.909	»	
16.753	292.355	121.295	»	»	»	1.223.766	10.800.491	10.543.562	256.629	»	
5.638	66.029	37.769	»	»	»	80.161	3.295.400	3.207.027	»	1.627	
17.957	135.030	114.588	»	»	»	169.298	5.323.614	5.163.575	165.039	»	
80.008	209.844	126.957	»	»	»	349.443	9.660.563	7.710.190	1.950.373	»	
10.833	179.005	73.048	»	»	»	307.662	7.436.476	7.169.648	266.828	»	
3.765	36.572	88.299	»	»	»	101.155	2.604.677	2.524.800	79.877	»	
40.499	127.442	148.997	»	»	»	226.315	10.243.511	11.552.536	»	1.809.025	
8.038	144.355	61.107	»	»	»	254.907	8.443.372	8.106.532	336.840	»	
9.618	38.505	100.897	»	»	»	104.011	2.378.334	2.404.897	»	26.563	
74.999	»	139.529	»	»	»	1.323.446	9.277.023	11.052.232	»	1.775.210	
207.450	126.127	73.890	»	»	»	340.693	6.710.679	6.480.234	230.445	»	
7.497	95.823	107.575	»	»	»	116.238	2.623.835	2.438.667	125.216	»	
35.730	198.621	143.793	»	»	»	262.895	7.098.803	7.054.423	44.375	»	
1.922	47.798	277.193	»	»	»	277.831	3.695.402	3.528.191	167.211	»	
19.663	72.102	292.785	»	»	»	215.304	3.570.810	3.429.972	140.338	»	
2.078	64.816	96.496	»	»	»	155.449	2.303.496	2.039.957	263.539	»	
2.264	47.661	250.511	»	»	»	190.855	3.307.525	3.166.592	140.933	»	
15.317.990	1.182.134	1.097.401	»	»	»	4.067.786	77.862.807	64.292.277	13.570.520	»	
30.511	229.308	132.942	»	»	»	438.840	8.532.733	7.708.457	824.276	»	
56.060	181.013	360.174	»	»	»	196.074	6.446.292	5.590.326	855.876	»	
19.023	»	133.547	»	»	»	1.005.881	2.660.118	1.659.074	1.001.044	»	
7.100	32.723	203.957	»	»	»	228.807	3.019.044	3.004.350	44.694	»	
127.353	196.366	308.802	»	»	»	514.589	10.526.211	9.317.443	1.208.768	»	
2.754	37.714	117.807	»	»	»	115.261	2.733.330	2.693.584	39.796	»	
80.907	97.143	239.871	»	»	»	398.839	5.980.819	5.433.743	517.075	»	
80.164	52.018	140.624	»	»	»	227.314	4.031.891	4.019.466	»	17.575	
98.186	191.148	191.637	»	»	»	282.201	12.106.689	11.327.753	778.931	»	
4.057	37.031	237.356	»	»	»	104.623	2.564.036	2.572.962	»	8.809	
111.421	374.323	134.619	»	»	»	545.673	17.412.509	16.862.982	743.547	»	
28.401	12.580	110.137	»	»	»	75.373	2.136.100	1.951.560	234.549	»	
4.509	137.603	105.980	»	»	»	307.018	4.520.517	4.406.962	113.555	»	
4.725	58.864	127.690	»	»	»	67.941	3.353.883	2.245.415	108.470	»	
11.429	105.505	313.705	»	»	»	231.866	5.346.800	5.600.355	»	254.955	
261.578	445.587	331.238	»	»	»	540.971	16.973.812	16.998.089	62.723	»	
7.773	127.581	127.422	»	»	»	418.250	5.987.060	5.555.954	431.106	»	
52.708	»	236.125	»	»	»	2.659.313	18.573.200	14.917.563	4.555.637	»	
2.376	40.173	83.760	»	»	»	171.173	2.954.136	2.835.957	118.179	»	
33.361	322.814	200.321	»	»	»	333.651	11.061.970	10.821.990	239.980	»	
48.651	94.620	577.713	»	»	»	186.355	4.659.445	4.497.673	161.772	»	
29.016	45.580	25.442	»	»	»	135.642	2.311.581	2.414.197	»	102.616	
13.106	27.040	20.805	»	»	»	109.297	1.362.692	2.135.581	»	222.869	
»	»	5.999.351	95.557.597	58.823.439	48.661.767	21.797.707	266.770.704	260.819.910	5.950.794	»	
17.717.690	8.768.746	15.690.259	95.557.597	58.823.439	48.661.767	44.756.750	702.878.205	664.154.436	43.627.816	3.904.047	
16.184.501	8.211.159	20.190.365	91.670.154	53.466.994	46.981.071	40.591.468	»	»	»	»	
+ 1.533.186	+ 557.587	- 4.500.106	+ 3.887.443	+ 5.356.445	+ 1.680.695	+ 4.165.312	»	»	»	23.723.769	
								»	250.000.000	—	250.000.000
TOTAL.....								703.878.205	914.154.436	—	210.276.231

Obligaciones del Tesoro.....

TOTAL.....

Estado núm. 5.

RESUMEN de la recaudación obtenida durante el mes de Julio de 1918, y los meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del 1917.

	EN JULIO DE			DE ENERO Á JULIO DE		
	1917	1918	DIFERENCIAS EN 1918.	1917	1918	DIFERENCIAS EN 1918.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	40.479.637	36.302.351	— 4.177.286	329.488.898	343.052.035	+ 13.563.137
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza..	14.026.998	14.937.083	+ 880.175	107.618.603	85.629.934	— 21.988.669
Por Tabacos.....	14.146.493	14.109.522	— 36.971	95.557.597	96.702.040	+ 1.144.443
Por Timbre.....	10.199.814	9.056.683	— 1.143.131	58.823.439	61.976.000	+ 3.152.561
Recaudación en las Oficinas centrales.....	7.529.317	7.878.138	+ 348.821	48.651.767	50.392.708	+ 1.740.941
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	615.348	1.819.929	+ 1.204.581	8.803.131	11.409.100	+ 2.605.969
Por los demás conceptos...	4.182.943	6.194.977	+ 2.012.034	54.924.770	65.104.218	+ 10.179.448
TOTALES.....	91.180.460	90.298.683	— 881.777	703.878.205	714.296.035	+ 10.417.830

Estado núm. 6.

Producto de las ventas realizadas por Tabacos.

PROVINCIAS	EN JULIO DE			DE ENERO Á JULIO DE		
	1916	1917	1918	1916	1917	1918
Alava.....	74.663	78.906	83.374	517.499	527.411	583.318
Albacete.....	250.195	281.284	295.033	1.741.325	1.856.564	2.002.062
Alicante.....	502.225	526.745	561.387	3.495.639	3.656.983	3.932.777
Almería.....	286.617	293.799	313.895	1.808.131	2.089.785	2.084.717
Ávila.....	124.311	130.588	130.885	844.974	838.870	889.742
Badajoz.....	608.829	663.221	729.652	4.231.370	4.472.027	4.750.514
Barcelona.....	2.178.338	2.371.525	2.669.517	13.452.289	15.001.337	17.812.809
Burgos.....	180.595	175.022	202.085	1.196.146	1.245.058	1.413.921
Cáceres.....	282.166	304.490	346.478	1.995.055	2.102.193	2.262.654
Cádiz.....	345.183	349.224	529.372	2.327.568	2.317.829	3.092.483
Castellón.....	231.239	221.108	235.061	1.681.265	1.602.742	1.703.681
Ciudad Real.....	375.956	462.663	409.556	2.746.373	3.015.260	3.280.584
Córdoba.....	616.725	687.091	792.360	4.372.014	4.751.513	5.226.127
Coruña.....	505.744	509.441	557.260	3.516.638	3.611.640	3.716.291
Cuenca.....	169.474	165.341	164.306	1.102.970	1.193.385	1.171.638
Gerona.....	364.447	386.020	483.292	2.442.620	2.580.518	3.104.031
Granada.....	529.020	585.655	652.192	3.346.682	3.683.910	3.977.593
Guadalajara.....	114.687	117.214	116.971	732.941	739.472	755.035
Guipúzcoa.....	345.722	378.964	425.513	2.012.758	2.191.934	2.581.317
Huelva.....	507.428	523.575	541.765	3.388.135	3.658.197	3.747.140
Huesca.....	139.527	153.917	166.528	1.011.520	1.077.948	1.200.039
Jaén.....	599.532	635.256	656.534	4.122.093	4.293.027	4.696.486
León.....	223.538	244.447	259.388	1.564.214	1.675.954	1.856.816
Lérida.....	249.951	267.480	307.517	1.881.641	1.955.912	2.252.020
Logroño.....	124.143	139.589	149.294	864.040	940.956	1.070.463
Lugo.....	273.562	271.406	271.990	1.797.118	1.835.208	1.888.114
Madrid.....	1.562.528	1.614.876	1.731.933	11.516.250	11.772.349	12.416.714
Málaga.....	424.767	500.106	642.738	2.921.001	3.276.945	4.153.788
Murcia.....	544.961	591.443	680.950	3.749.367	4.216.554	4.650.520
Navarra.....	248.069	277.194	296.940	1.636.238	1.734.764	1.992.148
Orense.....	200.692	209.354	217.569	1.502.355	1.472.998	1.544.065
Oviedo.....	747.957	847.148	871.634	5.010.180	5.424.622	6.028.635
Palencia.....	138.272	152.767	165.067	943.971	1.020.776	1.111.893
Pontevedra.....	361.109	379.362	380.901	2.519.447	2.588.708	2.612.008
Salamanca.....	201.155	202.225	222.423	1.389.161	1.403.503	1.513.997
Santander.....	332.717	350.832	403.291	2.135.484	2.223.221	2.467.572
Segovia.....	95.455	96.432	99.642	647.431	661.639	729.047
Sevilla.....	1.090.891	1.110.542	1.196.969	7.594.504	7.932.598	8.363.806
Soria.....	63.075	60.608	69.903	395.745	396.637	433.154
Tarragona.....	342.195	367.433	406.068	2.403.337	2.628.357	2.955.971
Ternel.....	124.210	135.110	144.178	824.447	859.451	996.436
Toledo.....	341.814	339.599	392.245	2.490.642	2.585.434	2.755.804
Valencia.....	1.076.807	1.147.664	1.244.474	7.375.458	7.781.904	8.513.468
Valladolid.....	205.888	230.041	242.049	1.677.030	1.742.209	1.853.736
Vizcaya.....	565.034	539.689	775.444	3.479.554	4.043.464	4.584.220
Zamora.....	155.380	161.292	158.154	1.109.554	1.135.916	1.148.344
Zaragoza.....	396.132	443.272	528.074	2.858.813	3.103.590	3.695.604
Baleares.....	68.282	109.253	242.672	462.255	721.984	1.516.138
Canarias (Tenerife).....	>	>	>	>	>	>
Canarias (Las Palmas).....	>	>	>	>	>	>
Total producto íntegro.....	19.488.237	20.801.223	23.165.618	132.833.512	141.588.564	157.029.525
Beneficio para el Tesoro.....	1.948.823	2.080.122	2.316.561	13.283.356	14.158.854	15.708.948
Diferencia líquida.....	17.539.414	18.721.101	20.849.057	119.550.256	127.429.710	141.380.577
Gastos de Administración.....	5.105.723	5.429.712	6.069.160	34.891.075	37.084.786	41.155.883
Producto líquido.....	12.433.691	13.291.389	14.779.897	84.749.181	90.344.924	100.224.694
Participación de la Compañía.....	621.684	664.569	738.994	4.237.455	4.517.243	5.011.232
Ídem del Tesoro.....	11.812.007	12.626.820	14.040.903	80.511.726	85.827.681	95.213.462
Ídem.....	1.948.823	2.080.122	2.316.561	13.283.356	14.158.854	15.708.948
TOTAL PARA EL TESORO.....	13.760.830	14.706.942	16.357.464	93.795.082	99.986.533	110.922.410

Estado núm. 7.

Producto de las ventas realizadas por Timbre del Estado.

PROVINCIAS	EN JULIO DE			DE ENERO Á JULIO DE		
	1916	1917	1918	1916	1917	1918
Alava.....	42.404	49.314	68.097	298.908	315.797	341.186
Albacete.....	45.028	46.067	53.254	349.282	367.703	393.184
Alicante.....	115.543	127.111	133.619	855.115	911.314	957.196
Almería.....	54.221	59.751	53.032	439.598	418.562	424.371
Ávila.....	29.331	36.342	34.518	298.743	234.239	233.455
Badajoz.....	90.647	95.942	112.977	638.055	703.737	745.325
Barcelona.....	1.277.163	1.284.626	1.893.072	8.541.936	9.583.053	10.293.323
Burgos.....	73.437	76.176	81.464	503.103	509.446	517.772
Cáceres.....	56.372	58.945	55.497	325.050	397.315	404.988
Cádiz.....	119.064	133.429	137.793	568.539	890.366	924.094
Castellón.....	45.599	51.251	52.810	363.704	376.859	390.063
Ciudad Real.....	72.188	73.059	71.565	527.055	565.646	577.741
Córdoba.....	129.907	120.288	134.123	572.219	869.478	923.403
Coruña.....	117.831	112.758	135.483	946.353	948.112	919.779
Cuenca.....	26.963	29.013	26.396	205.615	225.455	227.448
Gerona.....	104.379	102.330	111.910	686.109	713.293	772.965
Granada.....	110.783	109.811	88.509	831.186	815.852	811.316
Guadalajara.....	25.749	27.239	29.415	211.909	218.330	215.590
Guipúzcoa.....	139.933	135.652	148.545	765.844	727.204	811.562
Huelva.....	66.931	77.045	73.961	561.594	515.303	537.662
Huesca.....	46.161	47.595	52.039	304.479	342.938	338.199
Jaén.....	82.126	89.493	105.823	672.162	666.675	737.830
León.....	49.539	58.473	59.297	409.656	464.563	456.194
Lérida.....	60.314	63.249	64.476	430.139	421.626	466.750
Logroño.....	63.134	55.069	57.793	366.213	373.334	395.467
Lugo.....	44.555	41.137	47.074	326.961	345.646	328.082
Madrid.....	2.316.357	2.725.594	2.416.241	17.022.433	19.728.854	19.235.898
Málaga.....	157.471	171.515	169.526	1.213.359	1.261.767	1.232.248
Murcia.....	129.268	124.892	135.231	880.905	914.846	918.353
Navarra.....	58.122	53.396	61.344	374.515	388.527	394.629
Orense.....	38.528	35.724	30.881	268.867	277.187	263.239
Oviedo.....	163.161	151.733	196.476	1.242.818	1.300.025	1.445.284
Palencia.....	40.799	41.372	42.092	315.451	323.725	317.505
Pontevedra.....	94.347	97.873	83.562	683.778	715.306	699.933
Salamanca.....	61.636	63.970	64.443	533.524	576.315	543.444
Santander.....	130.352	129.744	124.397	838.537	894.166	819.347
Segovia.....	33.228	32.824	39.235	209.222	230.070	221.047
Sevilla.....	221.953	276.352	283.189	1.674.263	1.833.171	1.980.490
Soria.....	20.410	29.929	22.818	152.624	168.539	176.051
Tarragona.....	87.065	83.180	99.297	671.347	687.514	738.580
Teruel.....	29.444	34.435	31.810	239.595	261.789	279.437
Toledo.....	62.271	63.159	69.251	467.554	489.055	487.657
Valencia.....	306.407	392.028	319.268	2.249.223	2.244.089	2.324.221
Valladolid.....	97.596	122.723	108.594	797.424	868.995	859.216
Vizcaya.....	262.521	409.278	575.776	1.779.339	1.907.119	2.005.206
Zamora.....	31.200	37.524	33.157	249.969	265.974	261.705
Zaragoza.....	143.193	188.904	199.743	1.197.879	1.257.619	1.407.421
Baleares.....	88.290	100.030	112.667	636.218	664.753	664.033
Canarias (Tenerife).....	83.737	79.821	79.822	618.915	589.591	554.726
Canarias (Las Palmas).....	»	»	»	»	»	»
TOTAL PRODUCTO ÍNTEGRO.....	8.241.925	8.534.002	9.156.792	55.880.360	60.763.918	62.078.524

Madrid, 6 de Agosto de 1918.—El Inspector general, A. Valgañón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, MADRID Á CÁCERES Y Á PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, SALAMANCA Á LA FRONTERA PORTUGUESA, PONTEVEDRA Á SANTIAGO, CENTRAL DE ARAGÓN, TERRALEA Á SORIA, ALCANTARILLA Á LORCA, LORCA Á BAZA, OLOT Á GERONA, ANDALUCES, BERTANZOS Á FERROL Y DEMÁS QUE SE ADHIERAN

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 119

Expediente T. V. 219 F. núm. 1.

(ESTA TARIFA ES APLICABLE LO MISMO AL TRÁFICO LOCAL QUE AL COMBINADO)

Caballos destinados al juego del polo ó concursos hípicos y Carruajes para concursos hípicos, Embarcaciones para regatas, Palomas mensajeras, Animales, Mercancías y Vehículos destinados á Exposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo primero.—Concursos hípicos y juego del polo. | Artículo tercero.—Concursos colombófilos.
Artículo segundo.—Regatas. | Artículo cuarto.—Exposiciones.

Aprobada por Real orden de de de 1918. | Aplicable desde el de de 1918.

Artículo primero.—Concursos hípicos y juego del polo.

§ I.—Animales de silla, tiro ó arrastre; carruajes para tracción animal y atalajes, facturados en gran velocidad.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA

	Precio por kilómetro.	Mínimum de percepción por Compañía (1).
	Pesetas.	Pesetas.
Animales de silla, tiro ó arrastre.—Por cada vagón ocupado con un máximo de cuatro cabezas.....	0,60	60,00
(Las expediciones que se conduzcan en vagones-cuadras, cuando pueda facilitarse material de esta clase, tendrá un recargo de 50 por 100.)		
Carruajes para tracción animal.—Por cada uno.....	0,50	50,00
Atalajes.—Por fracciones indivisibles de 10 kilogramos y un mínimo de peso por expedición de 10 kilogramos. Por cada 1.000 kilogramos.....	0,30	30,00

Artículo segundo.—Regatas.

§ I.—Embarcaciones, con ó sin motor para regatas, facturadas en grande ó pequeña velocidad.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA

	Precio por kilómetro.	Mínimum de percepción por Compañía (1).
	Pesetas.	Pesetas.
Por cada unidad y vagón ocupado.....	0,50	50,00

De hacerse la facturación y transporte en pequeña velocidad, los anteriores precios tendrán una reducción del 50 por 100, tanto en la base del precio de transporte como el mínimo de percepción.

(1) En las Compañías cuya red sea inferior á 100 kilómetros se prescindirá del mínimo.

Artículo tercero.—Concursos colombofilos.

§ I.—Palomas mensajeras convenientemente envasadas, por fracciones indivisibles de 10 kilogramos y un mínimo de peso, por expedición, de 10 kilogramos, facturadas en gran velocidad.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA

Por cada 1.000 kilogramos	Precio por kilómetro.	Mínimum de percepción por Compañía.
	Pesetas.	Pesetas.
	0,45	22,50

Artículo cuarto.—Exposiciones.

§ I.—Mercancías designadas á continuación, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso, facturadas en grande ó pequeña velocidad.

MERCANCIAS	Base aplicable por tonelada y kilómetro. Pesetas.	MERCANCIAS	Base aplicable por tonelada y kilómetro. Pesetas.
Aceites esenciales.....	0,21	Lana lavada.....	0,25
— de oliva, embotellados.....	0,21	Legumbres secas.....	0,17
— de oliva no embotellados.....	0,17	Librería.....	0,25
Aceros en barras.....	0,21	Licores.....	0,25
Aguardientes.....	0,25	Loza fina.....	0,25
Aguas minerales.....	0,21	Maderas finas, en bruto.....	0,17
Alcoholes.....	0,25	— ordinarias, en bruto.....	0,17
Anaquelerías para exhibir objetos.....	0,25	Mapas y planos.....	0,25
Armas de todas clases.....	0,25	Maquinaria no expresada.....	0,17
Atalajes.....	0,25	Máquinas de calcinar.....	0,25
Azúcares.....	0,21	— de coser.....	0,25
Barnices.....	0,21	— de escribir.....	0,25
Betunes líquidos.....	0,17	Material para instalaciones eléctricas.....	0,25
— sólidos.....	0,17	— para la construcción de pabellones.....	0,17
Bajas.....	0,21	— pedagógico.....	0,25
Calderería.....	0,21	Materias textiles.....	0,21
Calzado.....	0,25	Mercaderías no expresadas, excepto las materias infla-	0,25
Camas de metal.....	0,21	mables, peligrosas o de fácil explosión.....	0,25
Cartonería (Objetos de).....	0,25	Mercería.....	0,25
Cereales.....	0,17	Metales labrados en objetos de ornamentación y	
Chocolate.....	0,21	adorno, siempre que para los efectos del trans-	
Colores comunes.....	0,17	porte se consideren como objetos sin valor artís-	
— finos.....	0,21	tico.....	0,25
Confitería.....	0,25	Metales labrados en objetos de uso doméstico.....	0,21
Conservas alimenticias.....	0,25	Minerales que no sean preciosos.....	0,17
Cordelería.....	0,17	Moldes.....	0,21
Corcho en bruto.....	0,17	Muebles.....	0,25
— trabajado.....	0,21	Objetos manufacturados, siempre que para los efec-	
Cristalería.....	0,25	tos del transporte se consideren sin valor artístico.....	0,25
Cuadros, siempre que para los efectos del transporte		Papelaría.....	0,25
se consideren como objetos sin valor artístico.....	0,25	Pasamanería.....	0,25
Curtidos.....	0,25	Peletería.....	0,25
Droguería.....	0,25	Perfumería.....	0,25
Embotidos.....	0,21	Pescados ahumados ó salados.....	0,17
Esculturas, siempre que para los efectos del trans-		Piedra de construcción en bloques.....	0,17
porte se consideren como objetos sin valor artístico.....	0,25	Pimentón.....	0,21
Especios.....	0,25	Plantas vivas.....	0,25
Espejos.....	0,25	Porcelana.....	0,25
Estampas.....	0,25	Prendas de vestir.....	0,25
Esterería.....	0,17	Preparaciones farmacéuticas.....	0,25
Extractos curtientes.....	0,17	Productos alimenticios no expresados.....	0,21
— tintóreos.....	0,17	— cerámicos para la edificación.....	0,17
Fotografías.....	0,25	— químicos.....	0,21
Frutas secas.....	0,21	— refractarios.....	0,17
Herbas de todas clases.....	0,17	— resinosos.....	0,21
Herbaristería.....	0,25	Quincalla.....	0,25
Instrumentos ordinarios.....	0,17	Raíces medicinales.....	0,25
Hierros en barras.....	0,21	— tintóreas.....	0,17
— en chapas.....	0,21	Semillas.....	0,17
— en planchas.....	0,21	Sombrerería.....	0,25
Hojalatería (Objetos de).....	0,21	Tabaco elaborado.....	0,25
Impresos.....	0,25	— en rama.....	0,25
Instrumentos de agricultura.....	0,17	Tejidos de todas clases (excepto los encajes).....	0,25
— de artes y ciencias.....	0,25	Velocípedos y sus accesorios.....	0,25
— musicales.....	0,25	Vidriería.....	0,21
Jabón común.....	0,17	Vinos embotellados.....	0,25
Juguetería.....	0,25	— no embotellados.....	0,21
Lana en bruto.....	0,17		

Mínimum de percepción por cada Compañía. Una peseta.

De hacerse la facturación y transporte en pequeña velocidad, las anteriores bases tendrán una reducción de 50 por 100.

§ II.—Animales, por cabezas, facturados en grande ó pequeña velocidad.
Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, de cerda, lanar y cabrío.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA

		Precio por kilómetro.	Mínimum de percepción por Compañía.
		Pesetas.	Pesetas.
Ganado caballar, mular y asnal..	{ Por una cabeza.....	0,18	9,00
	{ Por dos cabezas.....	0,35	17,50
	{ Por tres cabezas.....	0,50	25,00
	{ Por cuatro cabezas.....	0,55	27,50
Ganado vacuno.			
Bveves y vacas.....	Por cada cabeza.....	0,18	9,00
Terneros.....	Idem.....	0,065	3,25
Ganado de cerda.			
Cerdos criados.....	Por cada cabeza.....	0,065	3,25
Lechones.....	Idem.....	0,0225	1,25
Ganado lanar y cabrío.			
Carneros, ovejas y cabras.....	Por cada cabeza.....	0,03	1,50
Corderos y cabritos.....	Idem.....	0,0225	1,25

De hacerse la facturación y transporte en pequeña velocidad, los anteriores precios tendrán una reducción del 50 por 100 tanto en la base del precio de transporte como en el mínimum de percepción.

§ III.—Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, de cerda y cabrío, por pisos, facturados en grande ó pequeña velocidad.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA

		PRECIOS
		Pesetas.
Recorridos contando separadamente el trayecto de cada Compañía (1).....	{ Hasta 100 kilómetros.....	60,00 por piso.
	{ De 101 á 400 kilómetros (sobre el precio anterior).....	0,60 por piso y kilóm.
	{ De 401 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior)....	0,45 por piso y kilóm.

Para la aplicación de estos precios se sumarán las distancias correspondientes á la ida y vuelta y al total que resulte se le aplicará la base que corresponda.

Las expediciones que se conduzcan en vagones cuadras, cuando pueda facilitarse este material, tendrán un recargo de 50 por 100.

De hacerse la facturación y transporte en pequeña velocidad, los anteriores precios tendrán una reducción del 50 por 100, tanto en la base del precio de transporte como el mínimum de percepción.

§ IV.—Volatería viva y animales domésticos, convenientemente envasada una y otros, por fracciones indivisibles de 10 kilogramos y un mínimum de peso, por expedición, de 10 kilogramos, facturados en gran velocidad.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA

	Precio por kilómetro.	Mínimum de percepción por Compañía.
	Pesetas.	Pesetas.
Por cada 1.000 kilogramos.....	0,45	22,50

(1) Los trayectos de una misma Compañía serán sumables entre sí, aunque entre ellos se interponga una línea perteneciente á otra Compañía, siempre que la línea de la Compañía interpuesta se halle comprendida en esta tarifa. En caso contrario, se interrumpirá su aplicación en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

§ V.—Automóviles, carruajes y carros, facturados en grande ó pequeña velocidad.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA

Por cada vehículo.....

Servicio por kilómetro.	Mínimum de percepción por Compañía (*).
Pesetas.	Pesetas.
0,50	50,00

De hacerse la facturación y transporte en pequeña velocidad, los anteriores precios tendrán una reducción del 50 por 100 tanto en la base del precio de transporte como en el minimum de percepción.

CONDICIONES DE APLICACIÓN
COMUNES Á LA GRANDE Y PEQUEÑA
VELOCIDAD

Peticion.—La entidad que organice la exposición ó el concurso hípico solicitará de la Compañía que más relacionada esté con la localidad donde hayan de celebrarse una ó otro, y con treinta días, por lo menos, de anticipación, la aplicación de los precios de esta tarifa, acompañando á su instancia un ejemplar del Reglamento ó del programa por que hayan de regirse. Las Compañías se reservan el derecho de negar la concesión de esta tarifa cuando, á su juicio, la exposición ó el concurso carezca de importancia, ó cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Las estaciones recibirán aviso previo para la aplicación de estos precios.

Para las embarcaciones de regatas, palomas mensajeras y caballos destinados al juego del polo no hacen falta ni la petición ni el aviso; basta con que se presente el certificado de que se habla más adelante.

Plazos para la facturación.—Las expediciones destinadas ó procedentes de una exposición ó concurso hípico, se efectuarán dentro de los siguientes plazos:

a) **Concursos hípicos.**—Para el viaje de ida: durante los veinte días que precedan á la fecha en que se efectúe el concurso hasta el día antes del en que éste termine.

Para el viaje de regreso: desde el día siguiente de su terminación hasta veinte días después.

b) **Exposiciones.**—Para el viaje de ida: desde la fecha en que las Compañías comuniquen sus órdenes hasta el día antes del en que tenga lugar la apertura de la exposición que motive el transporte.

Para el viaje de regreso: desde el día siguiente de su clausura hasta dos meses después.

Las remesas en que se haya concedido el boletín de retorno y se devuelven después de cumplido el plazo de regreso, se tasarán por los precios ordinarios, sin que para la liquidación de los portes pueda tomarse en cuenta lo cobrado por el viaje de ida y vuelta.

Aviso de expedición.—La facturación de animales, carruajes y embarcaciones deberá comunicarse al interesado á la estación con veinticuatro horas de anticipación, para que pueda prepararse el material necesario y quedar terminado el embarque dos horas antes de la salida del tren.

(*) En las Compañías cuya red sea inferior á 100 kilómetros se prescindirá de este minimum.

Carga y descarga.—Las operaciones de carga y descarga de los animales, carruajes y embarcaciones serán de cuenta y riesgo de los interesados, así como las cabezadas, cuerdas, etc., que hagan falta para la seguridad del ganado en el vagón.

Las operaciones de carga y descarga de las remesas de un peso igual ó superior á 3.000 kilogramos, serán también de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquellos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

Certificado.—Las embarcaciones para regatas y las palomas mensajeras serán presentadas á la facturación con un certificado del Presidente y Secretario de la Sociedad organizadora de las regatas ó concurso colombófilo, haciendo constar que se destinan á los que han de verificarse en tal parte, indicando al propio tiempo el periodo durante el cual se celebren.

En las expediciones destinadas á los concursos hípicos será indispensable que los remitentes, al presentarlas á la factu-

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención de material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916 mientras se halle en vigor.

ción, entreguen un certificado de la Sociedad organizadora, indicando el nombre del interesado y lo que constituya el transporte.

Los caballos destinados al juego del polo habrán de presentarse á la facturación acompañados de un certificado de la Sociedad Madrid Polo Club.

Los documentos de referencia serán indispensables lo mismo en las expediciones de ida que en las de retorno y se acompañarán á la hoja de ruta como justificante de la aplicación de esta tarifa.

Consignación de las expediciones.—Las de caballos para juego de polo, embarcaciones para regatas y palomas mensajeras, podrán ir á nombre del que las presente á la facturación ó de cualquiera otra persona; pero en todas las demás, cuando vayan á una exposición ó concurso, será indispensable que la consignación se haga precisamente al señor Presidente del concurso ó de la exposición, como garantía de que no llevan otro destino sino el que motiva la reducción.

Pago de portes.—En los animales y objetos destinados á las exposiciones se pagará á la salida el precio del transporte de ida y vuelta entre la procedencia y el destino, ó entre la procedencia y la frontera ó la estación marítima, si se consigna al extranjero.

En los caballos para juego del polo ó para concursos hípicos, y en los carruajes y atalajes destinados á dichos concursos, así como en las embarcaciones para regatas y palomas mensajeras, se pagará por separado el importe de cada viaje.

Boletín de retorno.—La estación de salida dará á los remitentes de los animales y objetos destinados á las exposiciones un boletín para que el regreso se verifique sin pago de portes.

Transporte de las monturas.—Las monturas se conducirán gratuitamente cuando vayan en el mismo vagón que el ganado; pero será indispensable que estén sin embalar, á fin de comprobar si son tantas como caballerías se embarquen.

Las que estén embaladas, aunque vayan en el mismo vagón, así como los atalajes, devengarán el precio que para tales atalajes se establece en esta tarifa.

Pases para los conductores.—Se concederán billetes de tercera clase, al precio de pesetas 0,0225 por kilómetro, á los conductores que vayan al cuidado de los caballos destinados al juego del polo ó á los concursos hípicos. Dicha concesión se hará en esta forma: de uno á cuatro caballos, un billete; de cinco caballos en adelante dos billetes.

Por cada vagón ó piso de ganado destinado á una exposición se facilitará al conductor un billete de tercera clase, al precio de pesetas 0,01125 por kilómetro, con un maximum de dos por expedición, cual-

quiera que sea su importancia, y por cada expedición menor, sea cualquiera el número de cabezas de que esté constituida, se entregará al conductor un billete de la misma clase al precio de pesetas 0,0225 por kilómetro.

Todos estos billetes estarán sujetos al 10 por 100 de impuesto para el Tesoro; se facilitarán para todo el recorrido de la expedición con arreglo á dichas bases; serán sencillos ó de ida y vuelta, según que la expedición haya de retornar ó no; personales ó intransferibles; no utilizables para mejorar con ellos de asiento, y valederos para el regreso por todo el plazo que tenga la expedición para el retorno.

Los conductores que no viajen en los mismos vagones que el ganado pagarán su billete á precio entero.

Mérmes.—Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

Irresponsabilidad de las Compañías.—Las Compañías, por el transporte de ganados y demás animales, quedarán exentas de toda responsabilidad por los incidentes del viaje extraños á su voluntad ó inherentes á esta clase de arrastres, y no admitirán, en caso de retraso ó accidente que pueda ser imputables, más reclamación de daños y perjuicios que los que materialmente se hubiesen causado; pero sin que el importe de éstos exceda en ningún caso del valor intrínseco del animal, con absoluta exclusión del que por afección ú otro motivo pueda tener para su dueño, considerándolo, por consiguiente, de igual modo que cualquiera otro en que no concurra ninguna circunstancia especial.

El valor intrínseco de cada caballo no podrá exceder en ningún caso de 2.500 pesetas.

En cuanto á pérdidas, faltas ó sustracciones en los efectos ó accesorios del ganado que no vayan con éste al cuidado de los conductores, ó en los objetos, efectos ó productos destinados á una exposición, concurso ó regata, las Compañías sólo responderán del valor que se justifique tuvieren los objetos de que sean responsables.

La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condicio-

nes de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Condiciones especiales para las expediciones que se facturen en gran velocidad.

a) *Cuando se apliquen el párrafo 1.º del artículo 4.º*

1.ª Las Compañías efectuarán estos transportes en los trenes mixtos ó por los correos, en las líneas donde no existan los mixtos, pero reservándose la facultad de no verificarlos en gran velocidad, cuando las atenciones del servicio se lo impidan, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna en caso de retraso.

Si embargo, cuando la expedición invierta en su trayecto los plazos reglamentarios correspondientes á la pequeña velocidad, podrá el remitente reclamar el abono de la diferencia entre el precio satisfecho y el que correspondería en pequeña velocidad por la presente tarifa.

Dicha diferencia le será abonada, previas las formalidades establecidas para cualquiera otra detasa.

2.ª Si la expedición invirtiese en su transporte mayor plazo del señalado en la condición 2.ª de las especiales para la pequeña velocidad, de la presente tarifa, el remitente, además de reclamar la detasa que proceda, podrá hacer uso del derecho que le conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

b) *Cuando se apliquen los demás párrafos y artículos de esta tarifa.*

Los transportes se efectuarán por los trenes mixtos ó por los correos en las líneas donde no existan los mixtos.

Condiciones especiales para las expediciones que se facturen en pequeña velocidad.

1.ª Para la aplicación de esta tarifa, cuando las expediciones se facturen en pequeña velocidad, es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de vía estrecha.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retra-

so no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Advertencias importantes.

1.ª Quedan excluidos de esta tarifa los objetos de arte y los expedidos con declaración *ad valorem* ó comprendidos en las tarifas de valores; las masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos; los bultos que por sus dimensiones necesiten más de un vagón para su transporte, ó que, bajo el volumen de un metro cúbico, pesen menos de 125 kilogramos (excepción hecha de las embarcaciones), y las materias inflamables, peligrosas ó de fácil explosión.

2.ª Las masas indivisibles con peso de más de tres toneladas, sin exceder de cinco, sufrirán un recargo de 20 por 100 sobre los precios que les correspondan en esta tarifa.

3.ª Se prescindirá de esta tarifa en las líneas donde las bases de la general sean más económicas.

4.ª En la línea principal del Norte se contarán los recorridos por las distancias de aplicación, que son más cortas que las efectivas; pero en las líneas de Madrid á Cáceres y á Valencia de Alcántara, pertenecientes á la Compañía de Madrid á Cáceres y Portugal, los recorridos se calcularán con arreglo á las distancias efectivas, que son más cortas que las de aplicación.

La distancia entre Casetas y Barcelona-Norte, se calculará á razón de 352 kilómetros.

5.ª Los que pretendan utilizar las ventajas de esta tarifa deben someterse á las bases en ella establecidas, pues las Compañías no aceptarán modificación alguna ni en sus precios ni en sus condiciones.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estimare oportunos.—Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido. 9247

7232

ESTEVEZ PEREZ, *Manuel*; de treinta y un años, de estado soltero, profesión carretero, hijo de Camilo y María, natural de la parroquia de Pedorues, Ayuntamiento de Santa María de Oya, en el partido judicial de Tuy y vecino de Carballo; procesado en sumario por lesiones; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de La Coruña, con objeto de ser reducido á prisión, previéndole que si no comparece incurrirá en el perjuicio á que haya lugar. 9363

7233

FERNANDEZ CRISTINA, *Adelino Augusto*; natural de Fisco Espada Pinta (Portugal), de estado soltero, profesión sastre, de dieciocho años, hijo de Francisco José y María; domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); procesado por estafa número 67 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital para notificarle el auto de prisión y constituirle en tal estado. 9198

7234

FERREIRA MAGALLANES, *Virgilio*; hijo de Manuel y Joaquina, de veintiséis años, natural de Mafanonde (Portugal); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vergara (Guipúzcoa), para la práctica de diligencias en causa que en unión de otros dos se le sigue por haber viajado sin billete en el tren desde Medina á San Sebastián, donde fué detenido en uno de los primeros días del próximo pasado mes de Junio. 9379

7235

GALOCHINO PARDO, *Bernabé*, (a) *Baquero*; de veinte años, de estado soltero, profesión pastor, hijo de Raimundo y de Gabriela, natural de Borobia; residente últimamente en Fustiñana; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Excm. Audiencia Provincial de Pamplona, con el fin de notificarle el auto por el cual se acordó la suspensión condicional del cumplimiento de la condena que se le impuso en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. 9222

7236

GARAGORZA, *Joaquín*; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Centro, de Bilbao. 9375

7237

GARCIA FERNANDEZ, *José*; natural de Barcelona, estado soltero, profesión impresor, de veintiséis años, hijo de Francisco y Marcelina; domiciliado últimamente en la calle de las Tapias, número 15, primero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, bajo apercibimiento de que, de no verificarse, será declarado rebelde. 9394

7238

GARCIA JIMENEZ, *Nicolás*; domiciliado últimamente en Linares, calle de

Argüelles, número 25; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9217

7239

GARCIA USON, *Eulogia*; de trece años, hija de Agustín y Eusebia, natural de Pamplona, vecina de Zaragoza, habitante en la calle de Danzas, número 11, entresuelo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar á efecto la prisión, decretada en causa que se le sigue en unión de otro, sobre hurto. 9261

7240

GARCIA USON, *Eulogia*; de trece años, hija de Agustín y Eusebia, natural de Pamplona; domiciliada últimamente en su pueblo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para prestar declaración en el sumario que se sigue por fuga de la misma, estando detenida en la Inspección de Vigilancia, previéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. 9348

7241

GONZALEZ BEJO, *Bernardo*; estado soltero, profesión labrador, de dieciocho años; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por resistencia á Agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián. 9840

7242-43

GONZALEZ CONTONERA, *Antonio*; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintiocho años, hijo de Pablo y Francisca; domiciliado últimamente en la calle de San Ildefonso, número 16, bajo; procesado por estafa en causa número 672 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido á prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa. 9233

7244

GONZALEZ RODRIGUEZ, *Francisco*, (a) *Paco el Chufido*; hijo de José y de Manuela, estado soltero, carrero, natural de Santa Cruz de Tenerife, sin instrucción; domiciliado últimamente en Laguna; comparecerá, ante el Juzgado de la Laguna, dentro del término de diez días, á responder de la causa número 30 de 1918, por hurto de una cabra. 9338

7245

GRATACÓS Y N., *Ignacio*; estado casado, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en la calle de la Universidad, número 41, tercero-segunda; procesado por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9227

7246

HUERTAS GONZALEZ, *Juan*; natural de Cabarrado (Ciudad Real), de estado casado, profesión carrero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Ceuta; procesado por hurto de un saco de café; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ceuta

para prestar declaración indagatoria y otras diligencias. 9279

7247

ISASI RODRIGUEZ, *Juan*; natural de Madrid, estado soltero, profesión vendedor; de veinte años, hijo de Martín y de Manuela; domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, número 48, piso bajo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Angulo, á fin de notificarle lo acordado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 9245

7248

JIMENEZ SANTANA, *Pedro*; de doce años; domiciliado últimamente en Las Palmas; procesado por robo en la causa número 110 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, de Las Palmas de Gran Canaria. 9194

7249

LAMAS GARCIA, *Sabino*; natural de Tejeiro (Oviedo), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Fermín y de Leocadia; domiciliado últimamente en la calle de la Unión, número 9, piso cuarto; procesado por hurto, bajo el número 1.246 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido á prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa. 9280

7250

LARIOS JARAMAGO, *José*, (a) *Cojo*; de treinta años, hijo de José y de María, de estado soltero, natural y vecino de Higuera de Vargas, calle Callejón de la Sierra, profesión jornalero, de estatura regular, barba poblada, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Olivenza, á ser reducido á prisión, la cual ha sido decretada por auto dictado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en la causa que bajo el número 55 de 1917 instruye este Juzgado contra dicho sujeto por lesiones, previéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde. 9259

7251

LOPEZ ANDRADES, *Antonio*; hijo de José y de Ana, natural de Puebla de Cazalla, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Puebla de Cazalla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla. 9300

7252

LOPEZ GANDARA, *D. Mariano*, y don Francisco López Jiménez, vecinos de Polopos; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Albuñol, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración como anunciados en el sumario que se sigue sobre desobediencia á órdenes del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley. 9271

7253

LOPEZ NUÑEZ María Manuela; de sesenta y tres años, de estado viuda, profesión sus labores, natural de Villaquinte (Lugo); domiciliada últimamente en Bilbao, calle de la Concepción, número 21, piso quinto; hija de Juan y de María; procesada por el delito de lesiones; comparecerá en la Audiencia Provincial de Bilbao, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción, apercibida que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 9372

7254

LOPEZ RUBIO, Manuel; natural de Villalba; domiciliado últimamente en Espiel; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque. 9234

7255

MACON LOPEZ, Juvenio; natural de Valladolid, de estado soltero, de dieciséis años, hijo de Eusebio y Basilisa; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Sr. Cuesta, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario y ser reducido á prisión. 9250

7256

MACHADO LECHUGA, Pedro; natural de Guadix, hijo de Torcuato y de Inés, de estado viudo, profesión alpargatero, de treinta y ocho años; comparecerá en el Juzgado del Sagrario, de Granada, sito en la Plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, y se encarga su prisión á todas las Autoridades y sus Agentes. 9192

7257

MARTINEZ, Rafael, (a) Falc; domiciliado últimamente en Sama de Langreo; procesado por homicidio y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor de Pola de Laviana á constituirse en prisión y ser indagado. 9333

7258

MARTINEZ GIL, Narciso; natural de Villanueva del Grao, de estado soltero, de quince años, hijo de Ramón y de Felicidad; domiciliado últimamente en la playa de Levante, calle del Horno, número 21, piso primero; procesado en causa número 302 de 1917, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 9269

7259

MARTINEZ SANCHEZ, José; natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), hijo de Antonio y Josefa, de estado soltero, profesión vendedor, de veinticinco años; domiciliado últimamente en la calle de Erceña, número 20; procesado por estafa y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero,

para notificarle un auto que decreta su prisión. 9243

7260

MENDOZA VICALMO, Manuel; natural de Rignesine, provincia de Algarve (Portugal), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en la aldea de El Campillo; procesado por hurto en el sumario número 50 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valverde del Camino. 9304

7261

MERINO MOYANO, Félix; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Licenciado Sr. Río, para ser reducido á prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta. 9261

7262

MEYUJAS, Alberto; natural de Turquía, de unos treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, sin bigote, delgado, nariz largo, boca grande, ojos azules, viste traje azul marino ó negro con rayas encarnadas, sombrero de paja y botas negras; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Carro, 61, segundo segunda; procesado por estafa en causa número 320 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría del Sr. Ruiz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9391

7263

LORENZO, Miguel; hijo natural de Telesfora, natural de Mazo, Isla de la Palma, provincia de Canarias, de veinticinco años, de estado soltero, profesión carretero, sin instrucción; domiciliado últimamente en Santa Cruz de Tenerife; comparecerá ante el Juzgado de La Laguna, dentro del término de diez días, á responder de la causa número 27 de 1918, que se le sigue por hurto. 9337

7264

MIGUEL JOSÉ, Ambrosio; natural de Salamanca, de profesión comercio de carbones, de treinta á cuarenta años, estatura regular, más bien bajo, grueso, moreno, viste chaqueta negra de pana, sombrero flexible negro y botas; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor. 9226

7265

MIÑANO LLAMAS, Lucía Telesfora; natural de Bullas, de estado viuda, de profesión sirvienta, de treinta y ocho años, hija de Antonio y de Victoriana; domiciliada últimamente en Murcia; procesada en causa número 83 de 1913 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido. 9266

7266

MORA VILELL, Audencio; natural de Villarquemado (Teruel), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Roberto y Antonia; domici-

liado últimamente en Barcelona; procesado por atentado á los Agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado del distrito de Atarazanas, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9323

7267

MOREIRA DE SILVA REIS, Armando; hijo de Cándido y Margarita, de veintitrés años, natural de Fresquería de San Julián de Ageranque (Portugal); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vergara (Leizor), para la práctica de diligencias en causa que, en unión de otros dos, se le sigue por haber viajado sin billete en el tren, desde Medina á San Sebastián, donde fué detenido en uno de los primeros días del próximo pasado mes de Junio. 9380

Juzgados de primera Instancia.

BARBASTRO

D. José Meana y Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que el Procurador D. Valeriano Bailosta, en nombre y representación de D. Francisco Castro Ferrez, heredero de D. Francisco Castro Pérez, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y fallecido en esta ciudad en 25 de Enero del pasado año, hallándose desempeñando la misma el expresado cargo, se ha promovido expediente para la devolución de la fianza prestada por dicho finado funcionario, el que desempeñó, además del Registro de esta ciudad, último que sirvió, los de Muros (Coruña), Rea (Burgos), Castuera (Badajoz), Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Torrelavega (Santander) y Montblanch (Tarragona).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, y para que los que tuviesen que deducir alguna acción contra el finado Registrador don Francisco Castro Pérez en lo referente al ejercicio de su cargo presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, expido el presente, por tercera y última vez, en Barbastro, á 26 de Julio de 1918.—José Meana y Arias.—Licenciado P. Lucas Cañada. JO—9641

MADRID—CHAMBERÍ

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, en autos citados con fecha 29 de Julio último, ha despachado ejecución á instancia de D. Pablo Zenker Kuntze, representado por el Procurador D. Aquiles Ulrich, contra los bienes y rentas quedados al fallecimiento del deudor D. Juan Roberto Wenzel Menzel, por la cantidad de 7.000 pesetas de capital, importe de una letra de cambio, más los gastos de protesto, intereses legales, á razón del 5 por 100 anual desde la fecha de aquél, y las costas.

En su consecuencia, y siendo desconocidos los nombres, apellidos, actual domicilio y paraderos de las personas que sean herederos del citado deudor, se les cita de remate por medio de la presente cédula para que, dentro del término de nueve días, siguientes á su publicación en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presenten en los autos y se opondan á la ejecución, si les conviniere, provincialmente que, de no verificarlo, se les declarará en rebelde y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlos ni hacerlos otras notifi-

caciones que las que determina la Ley; habiéndose declarado embargado sin necesidad de previo requerimiento, al pago á instancia del actor el derecho que tengan los herederos del finado aludido para recoger las acciones de la Sociedad Hidroeléctrica de Almanzora, números 13, 14, 15, 21, 24, 62 al 69, ambos inclusive, 76 y 82 y tan luego esté cumplida la obligación á que, como prenda, están afectas las referidas acciones que tiene en su poder el referido demandante.

Madrid, 1.º de Agosto de 1918.—Ante mí: El Secretario, Licenciado Fulgencio Muzas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Soler. X—1767

MONTORO

En este Juzgado, y por mí Secretaría, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Madueño, contra D.ª Josefa Lozano de Góngora y Armenta, vecina de Madrid, existiendo la presunción de que haya fallecido, y si así fuera, contra sus sucesores ó continuadores de su personalidad, sobre liberación de un censo de cuatro mil cuatrocientos reales de principal que pesa, sobre una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago Madroñal, sitio de Barranco Hondo, de 18 hectáreas 51 áreas y 66 centiáreas, con 1420 olivos, algunas higueras chumbas, porción de monte bajo, una fuente denominada El Candil, una casa lagar sin techo y parte del vallado de piedra; linda: al Norte, terreno montuoso del común de vecinos y olivos de Francisco Conde y Luis María Pedrajas, hoy el comprador; á Levante, Pedro Lara y Francisco Beltrán, hoy Pedro Molina Molina, y por Sur, tierras montuosas del común de vecinos, y al Poniente, el arroyo de Mojapiés.

Referido censo fué constituido en favor de la cuarta capellanía que la Iglesia Parroquial de San Miguel de Córdoba, fundó D. Juan de Góngora y Aro, el cual corresponde á la demandada por adjudicación hecha al fallecimiento de su tío D. Francisco de Góngora y Armenta, en sesión que le hicieron D.ª María de la Concepción de Góngora y Armenta, don Ildefonso, D.ª María de la Concepción, D.ª Teresa y D.ª María de la Soledad Núñez del Prado y Armenta, en las cuales, con fecha de hoy, se ha acordado citar á los interesados con el fin de que en el término de nueve días, se personen en referidos autos á contestar la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á la demandada ó demandados, pongo el presente en Montoro á 31 de Julio de 1918.—El Secretario, Mariano López. X—1766

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Millaruelo Durango, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria tramitado en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Jaubert á nombre de D.ª María de las Nieves Pérez y Pérez, para que se declare la ausencia en ignorado paradero del hermano de la misma D. Tomás Pérez y Pérez, se ha dictado auto el 6 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara ausente en ignorado paradero á Tomás Severiano Pérez y Pérez, hijo de José Gregorio y María del Carmen, de setenta y cuatro años de edad, natural de Santa Cruz de la Palma, isla

de la Palma (Canarias); publíquese esta declaración, llamando á la vez á dicho D. Tomás Severiano Pérez y Pérez, y á los que se crean con igual ó mejor derecho que la hermana de doble vínculo de éste, D.ª María de las Nieves, para la administración de los bienes del ausente, si el ausente no se presenta, y luego que transcurran seis meses siguientes al de esa publicación, que se hará de la parte dispositiva de esta resolución en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, empezando á contarse desde que en esta *GACETA* se publique, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes.

»Así lo acordó y firma el Sr. D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del partido.—Doy fe, José Millaruelo.—Ante mí, Antonio Losada.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* se libra el presente edicto.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 8 de Julio de 1918.—El Juez, José Millaruelo. Antonio Losada. X—1764

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 763 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera, y Adjuntos don Eduardo Medina y D. Pedro María Usera; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán, á la pena de 30 pesetas y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero, del penado notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la *GACETA*.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—E. Medina.—Pedro María Usera.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 25 de Abril de 1918.—El Secretario. JO—9680

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.294 de orden del año actual, contra Francisco Alonso Panadero, por embriaguez y lesiones del mismo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez

interino D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Manuel Ochoa y D. Vicente Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Alonso Panadero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Alonso Panadero, á la pena de 25 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la *GACETA DE MADRID*, sobreseyendo respecto á la lesión sufrida por él.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Manuel Ochoa.—Vicente Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Alonso Panadero, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 23 de Julio de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno, Nicolás Morales. JO—9594

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 823, seguido en este Juzgado contra Antonio Avelaira Riverón, Román Rodríguez del Rey, Juan Serrano González y José Solano Salvatierra, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. José Gómez y D. Rafael Vallejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Avelaira Riverón, Román Rodríguez del Rey, Juan Serrano González y José Solano Salvatierra de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Avelaira Riverón y á Román Rodríguez del Rey, á la pena de seis días de arresto y reprensión á cada uno y al pago de una cuarta parte de costas á cada uno, y absolvemos libremente á Juan Serrano González y José Solano Salvatierra declarando de oficio dos cuartas partes de costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—José Gómez.—Rafael Vallejo.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación á Antonio Avelaira Riverón y Román Rodríguez del Rey, expido la presente en Madrid á 20 de Julio de 1918.—El Secretario. JO—9606